

D. Benito Año de 1826

Libro de Acuerdos
de dicho año de
1826

28
4
112

Se hallan por Cabeza de
dicho Libro, las Dilig. obra-
das de propretas y a los
destinos de concejales en el
expresado año de 1826, y la
provision dada a los nombrados
en S.º de Enero del mismo.

X

11 de Agosto de 1888

Señor D. Juan de Dios
Calle de San Juan
1888

El hallar por Cobranza
de las deudas de
esta Diputación
de San Juan
de los señores
D. Juan de Dios
y D. Juan de Dios
de los señores
D. Juan de Dios
y D. Juan de Dios

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or mark.]



Auto de Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Caceres, de veintea y tres de Setiembre de mil ochocientos y cinco, el Sr. D. Honorio María de Torres y Mada mayor Sr. S. M. en ella disp.: que para verificar en el día de mañana primeros noventa y tres las propuestas de las personas que han en servicio de la Real Audiencia y demás capitulares de los Ayuntamientos en el año próximo venidero en mil ochocientos y cinco, en cumplimiento exacto de la R. Cedula de S. M. de 25 de Agosto de mil ochocientos y tres, en la que se prescribe las reglas q. han de observarse para hacer dichas propuestas, debia mandado y mande dho. Sr. q. para este fin se reunan en el día de mañana en las Casas Consistoriales sin excusa en pretexto alg.º al toque de Campana, todos los individuos q. componen el Ayuntamiento de esta V.ª q. sean citados p.º uno solo del Ayuntamiento, a quien se catalogue al efecto la correspondiente lista. Y así lo proveyó y firmó dho. Sr. en q. doife Honorio N.º de Torres.

Ante mí
 Alfonso Bravo
 y Medina

En el mismo día entregué yo el Sr. D. Juan Antonio de Caceres la lista compuesta.

2
siba ulob p^{re} q. componen el t^{er}to. en una villa, al
Alq. ordinario Fulg. Alvarez, en cumpl^{to} de lo man-
dado en el auto anterior. Y p^{er} q. ante lo auto q
firmo =

Bravo

Acta e prop^{ta} de la villa de D^o. Benito a primeros de
octu^{bre}. de mil ochoc. veinte y cinco, estando reunidos
los p^{re} q. componen el Ayuntamiento de ella pue-
do aviso ante dien y al toque de Campana segun
costumbre a saber: el Sr. D^o. Honorio Maria
de Alamo Alcalde mayor p^{er} S. M. de ella, Presid^{ente}.
D^o. Fran. Co. Diaz Quintana y Salamanca Regidor
primero p^{er} su estado noble, D^o. Fernando Ruiz Re-
gidor segundo p^{er} su estado, Sebastian Carras-
co Munoz y Fran. Co. Andujar de Paredes Re-
gidor p^{er} su estado g^{ra}l, y Julian Martin de
Cadao q. lo es perpetuo, D^o. Jose de Herrera Col-
menares, D^o. Gregorio Ruiz, Fulgencio Paredes
Bravo, y Ramon Lidoucia Diputado, y D^o. Pedro
de Granda Duonillo Procurador g^{ra}l y Resonante
este conuend, enterado de la R. Cedula de S. M. p^{er} la
q. se fijan las reglas q. han de observarse p^{er}
la elecion de oficio de Just^{icia} q. han de servir
p^{er} el proximo año de mil ochoc. veinte y seis
y con sujecion al auto de primeros de dicho



Real Cédula para á hacerle en la forma sig^{te}
El Sr. D. Fran^{co} Diaz Quintana y Salamanca propone
para Region primera p.^a el estado noble á D. Man-
tin Carrasco Cortés, D. Toré Calderon de la Barca,
y D. Toré Carrasco Penafiel, en cuya propuesta an-
tes se conformaron en unanimidad, todos los es-
perados demas Señores

El mismo Sr. Region D. Fran^{co} Diaz Quintana y
Salamanca propone p.^a Region Segunda por el
estado noble á D. Juan Zaldivar, D. Toré de Me-
ra y Arias, y D. Patricia Campos; en cuya pro-
puesta se conformaron igualmente todos los demas
Sres en Ayuntamiento.

El Sr. D. Fran^{co} Diaz Quintana y Salamanca
propone p.^a primer Region p.^a el estado qual á
D. Valadez Pafard, Pedro Hier Cervera redon
y Juan Hier Lopez menor, enterados todos los
demas Sres se conformaron con la anterior
Propuesta

El mismo Sr. D. Fran^{co} Diaz Quintana y Salaman-
ca propone p.^a Region Segunda p.^a otro estado
á Fran^{co} Gutierrez mayor á la Calle de la Puente,
Justo Fernandez, y Carlos Espinar, en cuya
propuesta se conformaron los demas Sres
en este Ayuntamiento

El propio Sr. Regidor D.ⁿ Fran.^{co} Diaz Quintana y Sa-
lamanca propone p.^a primer diputado a D.ⁿ
Santo Zaldibar, Juan Gomez ^{gomez} a la Calle de la
Corte, y Fran.^{co} Joaquin Gomez: y enterados los
demas Sres. a la anterior propuesta se conforma-
ron con ella unanimente.

El Dho Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Diaz Quintana y Salamanca
propuso p.^a segundo diputado a D.ⁿ Juan Chaz
cor, Agustin Monteagudo, y Fran.^{co} Paredes a
la Calle de Morales, en cuya propuesta se
conformaron los demas Sres. ^{en su ty.}

El mismo Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Diaz Quintana y Salaman-
ca propuso p.^a tercer diputado a Jose Paredes
a la Calle de Albercones, Juan Manuel Paredes,
y Diego Fernandez Concha a la Calle de Alber-
cones; en cuya prop.^a se conformaron los demas Sres.

El expresado Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Diaz Quintana y Sa-
lamanca propuso para cuarto diputado a
Diego Ortiz a la Calle de la fuente, Pedro Ca-
macho a Sr. Gregorio, y tomas Mateos a la Calle
de Segunda Cruz; enterados de la anterior pro-
puesta los demas Sres. ^{en su ty.} se conformaron
con ella en un todo.

El referido Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Diaz Quintana y Salaman-
ca propuso p.^a Procurador Sindico Gral y per-
sonero de este Convento a D.ⁿ Juan Campo J.
D.ⁿ tomas Reyero, y Juan Martin Rodriguez,



en cuya propuesta anterior se conformaron unánimemente los demás señores suscritos.

El propio Sr. D. Juan^{co} Diaz Quintana y Salamanca propuso para teniente Procurador Gral y Perseveros a D.ⁿ José Zaldibar, D.ⁿ Lucas Prados, y Juan^{co} Ortiz a la Calle y Segunda Cruz; enterados los demás señores suscritos de la anterior propuesta se conformaron con ella.

El Sr. D. Juan^{co} Diaz Quintana y Salamanca propuso para Alcalde de la Sta. Comandad Sr. el escudo noble a D.ⁿ Santiago Zaldibar, Sr. José Peralta, y D.ⁿ Patricio Torres y Suma; en cuya propuesta se conformaron los demás señores suscritos.

El mismo Sr. D. Juan^{co} Diaz Quintana y Salamanca propuso para Alcalde de la Sta. Comandad Sr. el escudo gral a Pedro Gonzalez Correa a la Calle de la Puente, Martin Gomez Valadez, y Guido Carronera; enterados de la anterior propuesta los demás señores suscritos se conformaron unánimemente con ella.

En cuyo estado se concluyó esta diligencia en votación y propuesta e en los sujetos que quedar expresados.

dos, en los cuales concurrer las qualidades u adheren
 a la jurada causa de S. M. y con arreglo a lo que se
 previene en la R. Cedula sobre la materia, y
 acordaron se libre testimonio literal al R.
 Acuerdo de la R. Aud. de esta Prov. y por mar
 no del Sr. Regente de ella p.º en aprobacion
 en los terminos q. en dicha R. Cedula se manda
 y lo firmen dichos Sres. en que doi fe = interlin. =
 menor = v.º =

Juan de Dios Carrasco Andujar

Prado Meras Ruiz Pariso

Grandia

Señalada el Sr.
 Dip.º Ramon Adoncha

Alfonso Quintero y Medina
 Jefe

Nota: En el dia de hoy mes y año por testimonio literal
 de esta u.º y propia anterior segun se manda
 en ella p.º el Ayuntamiento; y por el correo del dia
 cuatro del mismo mes, se remite p.º el correo al Sr.
 Regente de la R. Aud. de esta Prov. y p.º q. con
 los autos y finis =

Quintero y Medina

El acuerdo de esta Real Audiencia con vista de la
pedicencia de propietyas xenueridas por los
para Comisary del año que viene del 26 y
de los informes que ha tenido a bien Comision
ha provido el curso sig.^{te}

Se
Deberia
Ayuda
Estadado
Cardillo bal.

Query primero en Dic.^o del 25. Se nombra
por Comisary del Ayuntamiento de de Benito
para el año que viene del 26. alor si quier
se: para regidor primero por el Sr. D. Noble
id. Martin Carrasco Comis.^o para id. Segundo
ad Juan Zaldivar: para regidor primero
por el Sr. D. general a Pedro Valady Pa
sary: para Segundo id a Juan Jo. Ortiz may.
para diputado primero ad. Juan Valdivar:
para id Segundo ad Juan Chacón: para id ter
cero ad Juan Lopez: para id quarto ad Diego
Ortiz: para Sindico general y peronero
ad Juan Campos: para veniente Promotor
Sindico y peronero ad Juan Valdivar: para
Alcalde primero de la Hermandad ad Juan
go Zaldivar: y para id Segundo ad Pedro Gon
zalez Correa. Provedor de la Hermandad de
dia por los Señores del margen que en
bri caronde que le brifio. Una rubricada
delgado. Cuya Superior



... para ...

8
resolucion comunicada a N. C. con un
para que en el dia 1.º de Julio de este año
pongan en posesion a los Concejales elec-
tos previa la declaracion de su adqui-
sion de oficio de los N. C. de la de N. C. de
1790 de 1794 y juramentados en el
remitido de testimonio que se man-
da del fiscal de S. M. y asi poder en el
termino de ocho dias por el N. C. de un
dos de las aperturas de la comi-
sionada que lo verifique en la corte.

Dios que a V. R. en la Real
1.º de Diciembre de 1795.

Juan Martin
Delgado
D. N. C. de 1795

L. del Ayuntamiento de D. D. de D.

4

1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890

Acta de Sesión
de los Concejales
de la Villa y D.º de Benito a primera





D. B. 1.º de Enero de mil ochocientos y veinte y seis estando reunidos en
cámaras convecionales los señores del Ayuntamiento de milochocien
los veinte y cinco á saber. El Señor D.º Honorio Maria de
Muro Alcalde Mayor por S. M. de ella presidente, D.º Juan.º
Díaz Quintana y Salamanca y D.º Fernando Quiros Regidor
por el estado noble, Sebastian Carrasco Muñoz y Juan.º An-
druza que lo son por el estado gñal y Felician Martin de
Vado Regidor perpetuo, D.º Tor de Mera Colmenares, D.º
Gregorio Ruiz, Fulgencio Largo, y Ramon Cidomcha Diputa-
dos y D.º Pedro de Grand Morillo por Sindico gñal y
personero, quienes enterados de la precedente Superior tan
del acuerdo de la R. Audiencia de esta Provincia acor-
daron su ejecución y cumplimiento como en la misma
se previene haciendo comparecer a los sujetos compren-
didos en ella para la toma de posesion de sus respectivos
destinos de Concejales, y habiendo comparecido á virtud de
citacion ante diem los señores D.º Martin Carrasco Con-
sejal, nombrado para Regidor primero por el estado no-
ble, para yº segundo D.º Juan Labrador: para Regidor
primero por el estado gñal a Diego Valadez Tafanes: para
yº segundo Juan.º Ortiz Mayor, para Diputado prim.
D.º Jacinto Labrador, para yº segundo D.º Juan Chacon:
para yº tercero, Tor de Mera: para yº cuarto, Diego Ortiz
para Sindico gñal y personero D.º Juan Campos: para

12

teniente Prior Sindico y personero D.^o Jose Zaldivar
para Alcalde segundo de la Excmo. Cabildo de San Gonzalo
Correas, no habiendo concurrido, D. Santiago Zaldivar
por ausencia nombrado para Alcalde primer de la
Excmo. Cabildo, se hizo extender á expresados Señores que
sentes los destinos de Concejales para que cada uno se
haya nombrado por el M.^o Acuerdo y han de desempeñar
en el presente año, y enterados aceptaron el cargo
sin contradiccion alguna á excepcion de D.^o Juan Cam-
po y ante nombrado Prior Sindico Gual y personero qui
en espuso no poderlo aceptar sin protesta en razon á
las justas causas que le asisten para no recibirlo cuales
son el haver desahado de ser capitular hace nueve meses
ser Militar retirado, achaques arituales que padece
y otras razones que opondrá en la Superioridad = y
D.^o Fr.^o Solo de Zaldivar que tambien protesto lo
mismo que la anterior por arituales iguales razones y
por ello pidieron se les diese testimonio de este acuerdo
que se le mando dar por el Sr. Presidente para si recurrio
sin perjuicio de la toma de posesion, en cuya virtud
se procedió á verificarlo en la de todos los nombrados
quienes juraron por Dios y una señal de Cruz ante
el Sr. Alcalde Mayor por S.M. no pertenecer ni
haver pertenecido á ninguna logia ni asociacion
secreta de qualquiera denominacion que sea; ni
haver reconocido el absurdo principio del que el Pue-
blo es arbitro en variar la forma de los gobiernos
establecidos con arreglo á lo prevenido en el artículo
to. de la M.^o Cedula de primero de Agosto de mil ochos

Acuerdo de la segunda elctyuntamiento q. acaba en su porcionada en-
 trado a la plaza de la plaza p. Antonio Galindo de q. se le
 admita a veinos, q. lo doun to q. ha presurado en Bada-
 jos, Cauced, Tragueta y Guisandua, p. lo q. apaxen
 haber obrando buena condutas en embargo de haber
 sido voluntarios Nacional, y haber hecho los mejores
 oficios en favor de la personal y segundal p. Realidad
 salvandole en sus cosas y otras q. aduen to de ordi aduen-
 tade de de luego en veinos en una y a amonandose en un
 el padron, sin perjuicio de seran a la veinos de la Com-
 denta q. observe esta subscrita, debolendole la docu-
 menta q. observe esta subscrita, quedando este ity. con
 unida presurado de los piden, quedando este ity. con
 el correspond. testimonio p. a su respecto en qualq.
 tiempo

En este ity. se dio tambien cuenta de un oficio del
 Sr. Don Juan Carrasco de una y a voluendo se nombre p. cada
 cuartera de las ormas Calle con Receptor y Dulce para
 q. an se iban los veinos infelices los sumarios fiados, y si
 no fueren en abono q. les dan los fiados q. propongan con
 el fin de q. cumplian con el cuarto precepto, q. a q. impuente
 acordó: que se haga saber al Receptor nombrado Diego Jon-
 zales la obligacion de dar fiados los sumarios a pobres
 y q. an se contente al Sr. cura p. su inteligencia. Atilo
 averdaroy y firmaron dho. p. de q. certifico =
 Juan

En cortez solo el Sr. D. Juan Velasco
 tenal a Tu Bar. ortu. La Tabara de
 D. Ortiz Campos de Julian Barcin
 de Prado
 Alfonso Bravos
 y D. Juan p. no

Acuerdo del dia 2 de la Villa de Badajoz a fin de que se
 en Badajos a 22 de Mayo de 1816. y de la Villa de Badajoz, estando reunidos en su
 Casa consistorial los p. de este ity. a saber el Sr.
 D. Honorio Maria de Torres Maestre mayor p. D. M.
 Presidente, D. Martin Carrasco Cortes Regidor primero



15

En el mes de octubre, D. Juan Sols de Zaldibar que
lo es segundo p. de sus señas, D. Pedro Valadez Paredes y
Francisco Cortés mayor Regidores p. de su señas, D.
Jacinto Zaldibar, D. Juan Chaves, José Parejo, y Diego
Cortés Diputados, y D. Juan Campos Jante Don Simón
gral y Resoneros en este común, acordaron lo sig.
En este Ayuntamiento se dio cuenta a una Comisionada
del Sr. Alcalde mayor a virtud de p. de los Pueblos
del Condado se reman mandaron en esta Villa p.
tratar sobre lo adelantado en el negocio de la me
ta Población, y a una orden del Supremo Consejo pro
mitiendo se abra y se abra en los Valles infernales
de Langosta, y enterado acordó nombrar p. de efecto
a D. Pedro de Grande Escobedo q. tiene en la ma
teria los datos convenientes p. a lo cual le confieren
toda la facultad necesaria p. q. represente a
esta Corporación en esta Junta y a su nombre au
da en ella con lo demás cuanto convenga, li
brándosele el oportuno testimonio q. le sirva de ac
tual informe

En este mismo Ayuntamiento se dio cuenta a una orden del Sr.
Intend. de esta Prov. como decid. de la Junta a virtud
de su señas de Langosta señalada con el n.º cuarenta y siete
p. q. se le remitan noticias exactas de los particulares
que comprende, y enterados acordaron se guarde y
cumpla como se previene, y q. para poder manifestar

el numero se fan. utra q. se halle inferada u la
 obacion u Langota en este termino con separacion u
 tal q. son u Propios, Concepiles, y de particular, se
 haga comparecer inmediatamente a lo que dize may,
 q. ha reconocido como practico el desove u Langota en
 el termino, y como tal podra Satisfacer este punto:
 que se de cuenta u las medidas tomadas p. extinguir
 dita Langota, sin perjuicio u q. pueda haberse ya
 efectuado, y q. se realice cuanto se previene en la misma
 orden sin la menor dilacion, expresando allora el re-
 sulado u el modo reconocido. q. se esta practicando,
 p. poder designar el n.º u fan. inferadas, haciendo
 comparecer a los señ. lleros u ara, p. q. manifiesten
 quienes son los partícipes u dieznos y demas q. se eb-
 jeren, y con esta u cuanto resulte acordar lo que
 convenga. En lo acordaron y firman los señ. u q. artífes

Muro Cortes Solo u Salazar
 Valades Figueras Señal u Fran. ortiz
 Prado Zaldivar Chauon Señal u Fran. ortiz
 ortiz
 campo
 Alfonso Prado
 yradina
 pio

Hecho el dia 1 de Mayo de 1714. A veinte y cinco u eno u mil
 16 u eno - Pedro. veinte y seis, cuando reunidos los señ.
 u este Ayuntamiento a saber, el Sr. D.º Honorio Maná u
 unno Alcalde mayor p. l. M. David. y D.º Martin Carras-
 co Cortes y D.º Juan Zaldivar Regidores p. su tiempo noble,
 Fran.º ortiz e Pedro Velasco q. lo son p. su tiempo qual,
 y Julian Martin u Prado Regidor perpetuo, D.º Juan



Sello 4.
40. mrs.

Año de
1826.

17

Zaldivar, D.^o Juan Chacon, Tori Parejo, y Diego Cortes
Diputados, y D.^o Juan Campo Jante Don Indico grat
y Personeros de este comun digeron: que en atencion
a no haberse podido averiguar el numero exacto de
tierra inferada en Sangota en este termino, a causa
de las escrituras llabias q.^o ha habido sin cesar hace
mas de cuarenta dias, y q.^o una razon han tenido to-
do considerable cantidad, q.^o han impedido al mismo
tiempo verificar el reconocimiento q.^o se citaba practi-
candose al intento, acordaron, se haga presente esta
imposibilidad p.^a q.^o a esta corporacion no se haga
el menor cargo de la mas leve omision, puesto q.^o
deben cumplir puntualmente con quanto se previene
p.^a la Santa Utilidad en Sangota en su orden
numero cuarenta y siete, y q.^o al momento q.^o el
tiempo lo permita, remitira no solo la razon de
dicho numero de fanegas, sino q.^o tambien lo hará
de las demas noticias q.^o en la misma se mencionan:
q.^o p.^a lo q.^o tiene al costo q.^o podran tener obtencion
de Propios de la Real Caxa de la adentro
p.^a su remuneracion se manifieste q.^o constando en
cuatrocientos fanegas se necesitan mil quinientas y un
tal p.^a darles diez reales, q.^o a quinze r.^o cada una im-
portan veinte y cuatro mil r.^o p.^a lo cual se carece
cudexante de los caudales p.^a ello: que no existe sobrante
alguno de Propios, y si considerada esta corporacion como
debito en su favor la renta anual del Soto q.^o pertene-
ce a Propios, y han de pagar los sujetos q.^o la han
aprobado desde el año en que se llama conpaca-
dones entones, en atencion a q.^o se acumularon diez y siete



Real cédula del Gobierno q. lab mand. e render en tponela guerra
 de la independencia, y por laq. razón q. se opuso este arbitrio
 p. guerra adtro, p. el equipo solo Realidad a coraba
 el 1.º de Mayo de q. no surdis a' ello, sin embargo de q.
 p.veyend. sin contradicción algunos la referida deber
 el solo, cuyo importe se recata, se ella recudria' debe
 uno. ciento mil r. = fue este 1.º de Mayo de q. no tiene noticia
 alguna de ninguno de q. no, sin onofund. se que
 q. der. estar mand. = que p. lo q. lab. a los Veni. ob
 p. tiene este Pueblo, se diga en numero con arreglo a
 el P. de q. que una Villa nada paga por suca,
 tezan. en la actualidad, p. tener dno. a puestas; q.
 an. unimo con arreglo al ultimo repartim. q. se ha
 labado p. el rano. se uturibilob. se manifieste la ma-
 la q. tal. se Utilidades, y finalmente q. los Pueblos iime-
 tado a' este a' corta distancia son los seg. = Mengabril
 una legua = Belatoron tres leguas = Medellín una le-
 gua = Villar de Real tres = Real, dor = Villan. a. una
 legua = Salmerada, tres = Magacela, do = y la Hara
 una legua = fue en atencion a que q. se halla
 la D. de la Royal y parte una Villa se adentro se este Pro-
 pio. se halla reconocida p. p. se tales intelig. que lo
 se supista se p. cada inmediatamente a verificar sean
 cada en el tiempo q. se denigra segun lo prevenido
 p. el orden, y q. invertid. se q. no hay fondos alg.
 p. la costad. de la rotacion se haga p. medio en
 los Labrad. de una V. p. p. q. la estacion se
 referida plaza redunda en beneficios q. tal y par.
 ticular. permitiendoles tan solam. con tan p. tal
 p. se destruir un germen tan pernicioso, lo
 sembrar en este Verano bendito de Verduras la
 citada D. de q. bajo un canon moderado, q. al menos
 tiempo recuperar la perdida o' decaencia q. pueda te-
 ner p. la falsed. se aprobada. se tal y verbal en
 la presente invernada; p. todo lo cual se repare





ta p.^a yuntad a' propoicion y conla debida igualdad
por medio de una Com.^{on} al Seno de este d.^{to} q.^e se com.^{on}
pondra en los señ.^{os} D.^{ns} Juan Zabibar, Fran.^{co} ortiz
Regidor, Diego ortiz, Diputado, el Prior Juicio g.^{ral} y
Personero de este Conu.^o D.^{ns} Juan Campo, q.^e se nome.^{an}
bran al efecto, quienes no perdieran momento en poner
en ejecución una operacion tan interesante, dando p.^{te}
al adelantam.^{to} como en qualq.^{ua} duda o' entorpecim.^{to}
q.^e pueda ofrerse para evitarlo su dilacion: En este
estado se presento D.^{ns} Pedro de Saavedra Torillo de coro
Orindad, manifestando, q.^e animandole su celo y buenis
denos en observar segun se quanto se halla proce.^{do}
sido p.^o ordines superiores sobre estension y dila.^{cion}
gona, a' cada principio p.^a verificarlo asi, introdu.^{ciendo}
ciendo en la dehesa del Puñtillo y la Cistidera su
Cerdos, cuyo ganado destruye extraordinariamente la lan.^{ga}
gota en terrenos asperos, como el de d.^{to} Puñtillo,
q.^e en el dia la tiene completamente estinguida, y que
p.^a q.^e asi conate, pide se haga un nuevo reconocim.^{to}
p.^o peritos q.^e nombre una Corporacion p.^a q.^e no le
quede la menor duda, en cuya consecuencia acord.^o
q.^e inmediatamente se haga el dicho reconocim.^{to} p.^o los peri.^{tos}
to q.^e se hallen nombrados:

En este Ayuntamiento se dio cuenta de una orden de la Junta de
estension de Sangorra y una Prov.^a fha. doce del corriente
recibida p.^o el Correo de media, previniendo se concluya el
reconocim.^{to} de los terrenos inferados en d.^{to} plago dentro de
ochos dias, y que quede concluida la primera Resa en diez

el proximo febrero, y tambien q. se tobrece la introducion
 ulendo en terreno ayros, loituyendo el acaden para
 destinar la dha Langona; y suerado acorda se con-
 tate p. el Sr. D. Juan. manifestandole, q. el mal suayonal
 y dilatarado termino, no han permitido habean raouuido
 todo en tan breve termino con uicacion ulos interesados,
 y asi mismo con referencia alo q. ha' huido presente el Sr. Pedro
 de Graudo, se diga tambien la uicitud q. hay en la in-
 tudacion del ganado en lesda, en uita se q. la ueracion
 auedia tal uentafab q. se consiguen con el, y q. es uno
 ulos medios mal eficaces p. uos laos, usolo en terre-
 ros ayros sino tambien ulos q. uoto son, p. q. en
 otra manera, no hay yuntas q. sean barrantes para
 arar quanto terreno conpente ere dilatarado detrai-
 no, ni habria medios p. tantos piones q. se uerifican
 ser con arado, cuando esta corporacion no decau-
 ran uicual no logre la destuicion completa en
 tanefante plaga, y se q. dara parte en la comp. de
 laudario y firmar dho. sac. de q. certificio.

Muro *[Signature]* Solo el *[Signature]* Papeles *[Signature]* Señal en *[Signature]*
 Prado *[Signature]* Laldibar *[Signature]* Chacon *[Signature]* Señal en el Diputado
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Tori Parejo

Alfonso Duran
 y Medina
 Sr.

Acuerdo del
 dia 25 de Feb. En la villa de D. Perito a veinte y cinco de
 Enero de mil ochocientos veinte y seis, estando reunido
 en las salas consistoriales los señores del Ayuntamiento
 de ella a saber: El Sr. D. Martin Carrasco Cortes, Alcalde
 y Regente de la Real Audiencia, y D. Juan de Laldibar Regidor de
 primer voto.





quido por el estado noble, Pedro Calades regidor
primero por el estado gñal, Juan Cortez regidor por
el mismo estado y Julian Man de Dios que lo es por
peñas, D. Juan Chacon y Diego Cortez Diputados
y D. Juan Campos Gante Jefe Sindico gñal
y personero de este comun, enterados de la orñ
del Señor Intendente Gñal de esta Prov. sobre
nombram. de un Comisionado que se presentase
para convenir en los Plazos que devian pagarse
los adeudos por la contribucion extraordinaria de
frutos civiles acordaron que por el presente confe-
ren todo su poder cumplido segun se requiere
por dño a favor de D. Antonio Lopez Vecino de
Badajoz y persona en quien concurran las buenas
circunstancias de aptitud e inteligencia para que
en representacion de esta Corporacion se presente
como parte legitimo en la Intendencia Gñal de
esta Prov. para convenir segun se previene so-
bre el pago de adeudos de la referida contribucion
de frutos civiles, a cuyo fin practique cuantas
diligencias conbengan sobre el particular hav-
siendo y combiniendo en los plazos en que a de
satisfacese dños descubiertos como tambien p.
que se admitan todas las cartas de pago y avonance
que tiene esta villa en su favor y ultimam.

Nota
En 26 de Mayo
del año
libre el testimonio.
q. se manda
en este suen-
do en un plie-
go del sello
h.º de cuan-
tas
mar.



haga todo lo que este Ayuntamiento. haria siendo
 presente pues para todo cada una y parte de ella
 con lo incidente anexo y dependiente le dan y
 confieren á dho D. Antonio Lopez el mas am-
 plio poder sin limitacion ni reservacion de
 cosa alg. y para que asi lo pueda hacer constar
 se liere testimonio de este acuerdo y se le remite
 con las devidas Instrucciones para q. le sirva
 de autorizacion en forma

Asi mismo acordi se citen los granjeros de
 Yeguas para que comparezcan el veinte y siete del
 actual á las Casas Consistoriales para hacerles
 saber noturen inmediatamente bajo su responsa-
 bilidad el terreno que se halla infestado de lau-
 gosta en la Deesa de Yeguas que aprovechar
 con sus ganados; todo en cumplimiento exacto
 de quanto se alla prevenido por autos superen-
 ores q. estan comunicados al efecto acreditandose
 por dilig. a continuacion haver quedado enterad.
 dho granjeros de la noturacion indicada que de
 veran ejecutar al momento. Asi lo acordaron
 y firman dho Señores delos q. aver de que cert-
 fico = Martin Cortez

Cortez

Juan Solo
 Roldan

Isidro Velasco
 Pizarro

Señal de Cruz P.
 Reg. Don Juan Cortez

Julian Martin
 de Prado

Juan Hidalgo
 Mayor

Diego Ortiz

Alfonso Bravo
 y Andino
 Pío

Juan Campos

En veinte y siete

Juan Cortez





23

De una y otra parte, en sus respectivos ámbitos, los señores
 id. arriba. y Juan de Segura, cuando por parte de don Juan de
 Salas, hijo de don Juan de Segura, concurran invidiosamente, bajo su responsabi-
 lidad, el terreno inferido en Langosta, en la delimitación de Segura,
 quienes quedaron unidos, al largo de. Sello haya; y p. q. con-
 te lo ponga p. dilig. q. primo y soy fe. Navaroz

B

Navarro, al día 22
 de Febrero

En la villa de Quinto, a ocho de Febrero de mil ochocientos y
 seis, cuando reunidos los señores de esta q. de haberse en la
 Casa Consistorial acordaron, se haga aver p. vando a esta ve-
 nida q. han perdido tierra esta Delicia Real p. tabanala y lan-
 brarla p. una legida en conformidad de lo prevenido p. la Superio-
 ridad, y tambien ala q. quince y mas p. el mismo fin, baso el la-
 non moderado de treinta y p. fan. a otra y primera Calia, vein-
 te p. la segunda y quince p. la tercera, q. se pagaron en tres tercios
 primero ala lizada de la tabanala el segundo a esta q. de un año
 y el tercero ala legida, concurran en el dia de mañana al ochavo en
 los ochos al día al Coro al fraile en donde se hallan el la q.
 unan Juan Capilla p. repartir la p. sueldo, y q. al día de
 don principio a sus labores con el objeto de extinguir al mo-
 mento la Langosta.

Atendiendo habiendo visto y examinado este p. de
 dante la liquidación formada p. la Contaduría del Crédito
 publico a una Cov. solo q. aduana era p. la lizada.
 lizada. y fueron civiles solo a los mil ochocientos y quince y
 ochos. die y seis con fha. veinte y seis de Feb. de mil ochocientos y
 y cuatro, observando muchas equivocaciones y duplicidades
 acordaron represente al Sr. Titular, la necesidad q. hay en
 ratificar la liquidación p. evitar perjuicio y justa rebuena

27

ional. Descoro este Ayuntamiento a Solventar los atrasos p. dho. ayuntamiento
 haciendo el pago tanto en metálico como en vale de labran los dho.
 tanto mil y pico a r. de dho. el año en mil. de dho. ayuntamiento
 ta y trató hasta el día mil ochoc. diez y seis a fin de librar
 se a los apremios con q. una Corporacion se ve amenazada, ac-
 daron se forme inmediatamente un libro obratorio de la
 Cantidad de setenta y siete mil r. con presencia de dho.
 liquidacion y de las rebajas. dho. contribuy. q. usen en el dho.
 y dho. existan a cuenta de los q. resulte en la dho. propo-
 ta, y con la calidad de sin perjuicio de lo q. el Sr. Intero.
 a quien se le di cuenta con testimonio. tenga a bien resolver
 a la formacion dho. Libro obratorio nombrando a dho. ayuntamiento
 Sr. Juan de Dios Quintana, Sr. Juan de Guzman, Sr. Sebastian
 del Aguila, Juan Fra. Paredes ayuntamiento, Tomas Alonso, y Tomasa
 solo el mayor quien no la ejecutaran sin perder tiempo p. q. dho.
 ayuntamiento se eviten los apremios con q. una Corp. esta amenaza-
 da.

Igualmte acordaron se repartan p. dho. ayuntamiento en los dho. ayuntamientos
 de mil quinientos cincuenta y ocho fanegas de trigo a cada uno que ha
 correspondido a este dho. ayuntamiento de Villa y Tierra p. verificar la
 dho. cantidad con q. usen irrefragable en sus ayuntamientos a cada uno de
 no p. Santiago Madrid. Pero con las personas q. tengan
 p. conveniente p. abreviar la operacion, sin perjuicio de lo
 mas o sea qualquiera disposiciones p. tal fin pronto
 testimonio en Langosta. Si se acordaron y firmaron en q.

Certifico = interlin. = extencion = 112

Cortes solo en el dho. ayuntamiento
 Chacon solo en el dho. ayuntamiento
 Campos solo en el dho. ayuntamiento
 Pedro de Torres
 Juan de Guzman
 Sr. Intero. el Ortiz
 Sr. Intero. en la dho. ayuntamiento
 Sr. Intero. en el dho. ayuntamiento
 Sr. Intero. en el dho. ayuntamiento
 Sr. Intero. en el dho. ayuntamiento



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 notos. En el mismo día se publicó el Cauto prevenido en el



antecedentes Acuerdos, y p.^o q.^o sobre lo cueto y finis
Brazos

Acuerdos del día } En la Villa de S.^a Quinto a diez y seis de Feb.^o
13 de Feb.^o }
Se mil ochocientos veinte y seis, estando reunidos en el
Cabildo Constitucional de los p.^{os} de Ayuntamiento de ella que
suscriben y preside el Sr. D.ⁿ Martin Carrasco Cortes Re-
gidor Decano Requiriendo al efecto la R.^a Jurisd.^o por im-
posibilidad del Sr. Alcalde mayor, dijeron: que no pu-
diendo usar con la mal leve indiferencia la estirada
de Langosta en los terrenos infestados en este termino
y resolver en el expediente formado p.^o el trial se fue,
p.^o el mismo fin; y con el objeto de q.^o tengan puntual
observancia los ordenes comunicados de la materia
q.^o previenen sean arados o lavados otros terrenos q.^o
deban acordar y acordaron: q.^o inmediatamente se
haga saber a los propietarios o encargados p.^o cual
quiera concepto de los expresados terrenos an en persona
siendo posible, como p.^o oficio en sus contornos, que si en
el termino o terreno dia q.^o se les señala no dan
extinguida la dita plaga de Langosta p.^o medio del
arado si el terreno lo permite, y sino con arado o racho
segun se manda, se les hace cargo de la mal estirada
responsabilidad personal, y se proceder en seguida a se-
ntarlo esta corporacion a costa de los interesados, man-
dando en la vid las yuntas y prones q.^o sean bastantes

a conseguir la total extincion de tan horrible plaga
 q. tanto interesa a la causa publica, y q. no debe que-
 rar ilusionado las determinaciones dadas al efecto p. la
 superioridad; a cuyo fin desde luego se nombra a Com.
 p. q. con los peritos en su mayor confianza y tienen ya
 un conocimiento exacto, reconocan todos los referidos terru-
 nos, a d. Juan Hidalgo Chacon Diputado en este Com.
 quien comparara diamante si fueren posible con otros pe-
 ritos a manifestar el estado de sus adelantam. con
 esta omision q. debiera en qualquiera de los intere-
 sados para disponer a su costa la citada extincion, y
 pago de todos los peritos, dictas y demas correspond.
 para lo cual se tirara el oportuno repartim. y con
 el efecto de que verifique con la debida equidad y pro-
 porcion, se operara el resultado de dho. reconocim.
 formandose p. ello el correspond. expediente p. me-
 dio de testimonio de este acuerdo q. obrara p. Cabera
 y con arreglo a lo q. apareca en las comparacion-
 es al Com. haga el presente en las notifica-
 ciones indicadas, continuando aquel sin embargo en
 ello en la operacion referida p. q. de San Antonio
 en forma a fin de q. tenga el efecto q. se desea
 con la mayor actividad. Al lo acordaron dho. p. y q.

Certifico =
 Cortes, Solo y Chaldivan Jufudes Real y del P. Re-
 Chacon. Labrador y Papeles gido Fran. Contr.
 Diputado Don Diego 0413
 Alfonso Bravo y Medina
 p.



Hecho en el dia 15 de Julio de 1813 en la villa de Badajoz a quince de febrero de mil



delos veinte y seis, reunidos en las Casas Comunitarias los Pueblos
altos y bajos de ella a saber, D. Honorio Duran su teniente Alcalde ma-
yor, D. M. Pineda, D. Martin Carreras y D. Juan Zaldibar Regido-
res de su estado noble, Pedro Valade y Fran. Co. ortiz de Colon por su
estado qual, D. Jacinto Zaldibar, D. Juan Charon, Tom. Lapezo, y
Diego ortiz Diputados, y D. Juan Campo Jefe Provisorio qual y
Personero en este Conun acordaron lo siguiente

Que en atencion a la urgencia de la estacion de Languera en pun-
tual observancia de lo prevenido por las ordenes Superiores, con-
venidas, y por lo que resulta en benef. de la causa publica q. no
se puede mirar con la menor indiferencia, principalmente
en los terminos Valdios q. han correspondido a cada una de ellas
se acordar y acordaron, que inmediatamente se proceda a la
rotacion de las Juntas de cada Vecind q. daran principio
los del primer Cuarteron el Lunes veinte del corriente q.
durara dos dias cada una en diez y siete dias, como en
su orden: los del segundo Cuarteron lo verificaran el ven-
te y dos y veinte y tres, los del tercero el dia veinte y cuatro
y veinte y cinco, y el cuarto el dia veinte y seis y siete, debiendo
reunirse en el Poro el fraile al salir el Sol p. lo cual han
avocado por los encargados de Policia, en la intelig. q.
al Vecino con su Junta q. faltare sus justos motivos a
cada dos dias en los Valdios se exigira la multa de
dos Ducados sin perjuicio de q. se tomen en su contra las
providencias mas venias para hacerlos cumplir, y a efecto
de que asi se realice, asistira una Com. en este Ayuntamiento
y tambien p. q. se guarde el debido orden; lo que se mani-
fieste por bando publico p. q. no se alegue ignorancia
En este Ayuntamiento se dio cuenta a un Diputado del
Sr. Governador de la Real Cedula de veinte y siete del presente

de un año a apremiando a las Just. y J. de p. la falta a no
 haber emitido las relaciones fundadas y tiradas solo a
 guerra a cada Pueblo p. el representante, en el impuesto de
 Paja y utencilios con arreglo a Instrucción; y en el im-
 puesto acordado se representa al dho. S. Intend. que este
 Pueblo debe ser exento a toda clase de contribuciones y
 p. rason se hallan establecidos en el dho. repuestas
 y q. segun las instrucciones en este se previene que
 en virtud de dho. establecim. cesan todas las demas
 contribuciones a qualquiera clase q. sean por
 quedar refundidas en el referido dho. repuestas; y q.
 estas tanto se ofine asi al P. Governador para q.
 no moleste a esta Corporacion baxo q. recaiga sea
 el particular la decision conveniente p. la Superio-
 ridad.

En unimo acordó, q. a fin de q. la letra sobran-
 te de la del dho. q. no se ha repartido p. avarla p. falso
 a vecinos q. la obtienen, se publique vando p. q. el
 que la quisiere acuda el Domingo proximo a las ocho de
 la mañana al Poro del fraile p. repartir la, en la inte-
 lig. q. pasado dho. dia sin verificarlo se tomara en
 medidas - tambien acuerda se haga saber a los Diputa-
 dos de la Regencia dispongan baxo su responsabilidad de q. se
 aca la misma inferida a esta del dho. en atencion a los tps
 oportunos y q. urge la estincion de la gorta. En lo acordado
 con y firman dho. S. de q. Certifico =

Muñoz Cortez Jefe de lo en Relación
 Valdesan Jefe de lo en Relación
 Campo Jefe de lo en Relación
 Valdesan Jefe de lo en Relación
 Campo Jefe de lo en Relación
 Muñoz Cortez Jefe de lo en Relación
 Valdesan Jefe de lo en Relación
 Campo Jefe de lo en Relación
 Muñoz Cortez Jefe de lo en Relación
 Valdesan Jefe de lo en Relación
 Campo Jefe de lo en Relación



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Muñoz del dia 22 de Enero de 1792 En la villa de Badajoz a veinte



29

y dias de Febrero de mil ochocientos veinte y seis estando
reunidos los Señores de este Ayuntamiento a saber el
Señor D.^o Honorio Maria de Muro Alcalde Mayor
p.^a S.^a M. de ella presidente, D.^o Martin Carrasco Cont.
y D.^o Juan Solo de Zaldivar Regidores por su estado
noble Juan.^o Gutier Regidor por su estado G.^o y J.^o Juan
Man de Prado que lo es perpetuo, D.^o Jacinto Zaldivar
D.^o Juan Chacon y Jose Camps Diputados y D.^o Juan Camp.
Jante Sr.^o Sindico G.^o y peasonero de este Comun
manifesto dho Señor Regidor D.^o Juan Solo de Zaldivar
que en cumplimiento de la comision que se le havia con-
ferido por esta corporacion havia pasado con el Señor
Juan.^o Gutier con el deomas acompañam.^o el lunes veinte del
cor.^o al sitio de la Cañada terreno señalado a este Pueblo
por la Junta que se havia reunido en la de Medellin para
tratar sobre los medios que devian adoptarse para la
extirpacion de la langosta en los baldios comuneros, y
encuyo terreno de la Cañada se havia asegurado estar
todo el infestado de semejante plaga principalmente
en los sitios linderos con las tomas de mingafil y los que le
han cauido ala de Medellin; y con efecto haviendose prin-
cipiado a arar dho terrenos por los lavradores destina-
dos al intento, en el mismo principio de esta operacion
se conoció que no se hallavan infectados como con tanto
empuño se havia asegurado; todo lo cual haviendo ad-
vertido dho Señor Regidor y que sola mente existia
la plaga á cierta distancia de un salcon a otro en donde

30
habia aparecido le recombino con razones muy poderosas al Excmo que se havia nombrado al Sr. D. Donado para que reconociese como lo havia echo los expresados terrenos asegurando hallarse todos infestados siendo asi que solo aparecian tales y tales manchas. Mandose el demas terreno sin la tal plaga quien contesto con bastante fiabilidad que efectivamente havia charriones y en prueba de lo cual trajo tres canutos sin poder asegurar estos Señores el sitio fixamente de donde los havia extraido, de lo que havia experimentado los Señores Comisionados bastante incomodidad por el engaño con que se havia manejado tanto este Excmo como Pedro Carrator tambien nombrado para practicar el reconocimiento, p. el compromiso en que haviam espuesto á este Ayuntamiento y vecindario y p. los perjuicios y quebrantos que injustamente haviam sufrido los labradores que haviam ido a cumplir con sus yuntas lo que se les havia mandado reparandoles de sus preciosas y valiosas ocupaciones; en vista de lo cual se tuvieron vuelto a este Pueblo en la tarde de ayer y manifestó el Señor Jefe de Taldivan estas ocurrencias al Señor Alcalde Mayor para que por el pronto tomase las providencias que tubiere a bien quier al momento hizo publicar un bando en las calles donde viven los labradores que estaban señalados para continuar en el dia de hoy la operacion del arado a fin de que se suspendiese en ella evitando tambien el perjuicio que sin culpa de esta corporacion se havia causado á los primeros hasta



31

tanto q. se reuniese como lo esta este Ayuntamiento
y diese sobre todo aquellas providencias que tubiese
a bien para continuar estas operaciones como es
devido y que no se repitan las vexaciones que ya a sufrido
bien a su pesar una parte numerosa de este vecindario;
de todo lo cual impuesta esta Corporacion y movida de los
vehementes deseos que la asisten a contribuir por quanto
medios esten a su alcance para la total extincion de una
plaga tan devastadora y teniendo ademas en consideracion
la premura y lo urgente que es aprovechar los momentos
y no perder tiempo en un asunto de tanta transcendencia
acordo. que por el Señor Presidente se oficie al Señor
Alcalde Mayor de Medellin para que disponga al momento
se nombre un individuo de aquel Ayuntam. que en union
con el que nombre este pasen con los peritos que sean de
toda confianza a reconocer los terrenos baldios correspondi-
a esta villa segun el señalamiento echo en era con
el fin de evitar perjuicios y vexaciones a este vecindario
en mandarlo a usar lo que se halla libre de la rep-
rida Plaga y que solo lo verifique de los terrenos que
efectivamente se hallen infestados y no de aquellos
que no lo estan pues en tal caso no hai una necesidad
de lavarlos faltando los principios que lo motivaron
y con mayor razon por que el tiempo que se imbestiria
en donde no haya largo. se falsa para emplearlo en
donde solo los aya para conseguir su total destruccion
de cuyo celo se halla animada esta Corporacion que solo
deca emplearse en tan interesante operacion pero no

en terreno que carezca de afectada plaga gravando
 así sin necesidad al vecindario que quiere se em-
 plee de manera que saque el fruto que se desea
 y prevenga las epidemias superiores comunicadas al
 intento para cuyo reconocimiento y presenciado por
 parte nombra al Señor Diputado de el D.º Sacinto
 blo de Taldivan con el Señor Joaquín Nieto y veri-
 ficado de cuenta para disponer sin dilacion se con-
 tinue la mencionada extincion. Así lo acordaron
 y firmaron como acostumbra de que certifico = acordado =

al no.º de laud.º de tablas.º =

Amador Cortez	Solo en Taldivan	Señal.º de el P.º
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Franc.º Ortiz
M. Prado	Taldivan	Macon. Señal.º de el
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	P.º Tori Camps
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Ortiz
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	M.º José Bravo
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	y J.º Medina
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Señal.º de el



Sevilla y esta Villa en D.º de Agosto a dos de Mayo de mil...



37

Visto y leído, acordado en las Cortes Constitucionales
 de España, en este Ayuntamiento, a saber: el Sr. D. Honorio Ma
 ría de Alarcón, Alcalde mayor p. S. M. D. Martín
 Carrasco Cortés y D. Juan José de Ladrón Regidor
 p. su cargo noble, y Juan de Alarcón Regidor p. su cargo
 D. Jacinto Ladrón, D. Juan Chaurín, Toribio Parejo, y
 Diego Ortiz Diputado, y D. Juan Campa Gerente por
 sí mismo, y señores en este tenor, y enterado de
 la orden del Sr. Intendente, que en una Provisión
 de 11 de Mayo último se le previene q.
 si en el término de ocho días no se cumple p.
 rta. la obligación de satisfacer a los acreedores
 de la Real Causa de Badajoz, se depusiere el
 apremio hasta q.
 se verifique, acordó: que para
 evitar el referido apremio, y cumplir con la
 orden, según desea,
 se le conceda a la Ciudad de Badajoz para
 el referido negocio D. Candido Martín el
 cargo de Gerente, a quien como tal se nombra al
 efecto con todas las facultades necesarias p.
 q.
 en la
 representación practique sobre el particular indi
 cado tantas diligencias como le pareciere oportuno,
 transigiendo, y estipulando los plazos y medios
 de hacer el pago de los referidos acreedores,
 y todo lo q.
 en beneficio de esta
 Comuna haya una Corporación siendo para ello pre
 sente, y para todo se confiere el mal amplis

Sea
 para un
 Com. de a Bas
 dador p.
 tratar un
 evitar los
 apremios
 de frutos obli
 gados p.
 descubrirlos
 y transigir
 este negocio



poder al referido D.^o Candido Castellan, su limosna
 alg.^a y con Clavula u Sostitucion y relevacion
 frangueandole testimonio u use Aluado, que le
 viva u Ratoracion en forma, y asi legitime la
 persona ante la Audiencia, y donde condio con
 ponda; y que tanto conitator al S.^o Interdente
 p.^a el curso inmediato, q.^e use sty.^{to} ha nombrado
 persona q.^e pase a presentarse para valer el
 paso en el mencionado negocio, con el objeto de cum-
 plir puntualmente con un servicio tan interesan-
 tante =

Se
 Paga en Tor.
 de alajunta
 del subsidio
 mercantil

En este Ayuntamiento se dio cuenta en un oficio
 de la individual de la Junta del Subsidio Mercantil
 del Partido p.^a q.^e se remita p.^a el dia ocho de este
 mes la cantidad de ciento Setenta y Dos imp.^{te}
 dictas consup.^{tes} a la Junta p.^{al} de el arreglo
 de la Cuenca q.^e cada Pueblo y Partido ha de pagar
 p.^a otro concepto, y q.^e asimismo se remita la exis-
 tencia y liquidacion del ano proximo pasado, y que
 que impuesto acordado se verifique segun se pre-
 viene p.^a lo cual se le haga saber al obrador
 D.^o Juan Quintana; y que para q.^e tenga efecto
 el repartim.^{to} en este presente ano, lo verifiquen
 al momento los M.^{os} Peritos q.^e efectuaron
 el anterior como Sugeros u toda intelig.^a y pro-
 bidad, a quienes nombra esta Corporacion para
 los mismos fines, verificandole a la mayor
 brevedad con el objeto de evitar todo apremio
 a esta Corporacion q.^e deya cumplir con
 quanto se previene en el particular



Se lo acordaron y firmaron los señores
Certificamos en virtud de lo que el Sr. D. Martin de Prado q. lo es perpetuo
Innos cortez solo valdiaz oxirvaco Prudo

Ladibara Chaon
Ortiz Campos

Alfonso Bravo
y Verdina

Acuerdo del dia 13 de Marzo en la Villa de Beute a tres millas
en un sitio. Vuente y seis, reunidos los señores
Ayuntamiento de ella a saber: D. Martin Carrasco Con-
sejo Regidor prim.º f.º en estado noble, D. Juan Soló-
s en Ladibara Regidor segundo f.º el mismo estado; Ju-
dio Valades Casares, y Juan Cortez f.º lo son f.º en
estado q. tal, y Julian Martin en grado q. lo es per-
petuo, D. Juan Chaon Diputado, y D. Juan Campos
Gante con hijos q. tal y poseedores a este comun
no habiendo concurrido el Sr. Alcalde mayor f.º. D. M. de

ella f.º ocupacion, acordaron lo siguiente
Este Ayuntamiento se dio cuenta en una orden comun
cada f.º el Sr. Intend. q. tal en esta Prov. a f.º medio
del Sr. subdelegado en este Partido para q. se le
pla con reunir las relaciones de frutos que le





q.^{da} se han de buelto p.^a q.^{da} se ratifiquen y introducan
 conforme a la instruccion particular q.^{da} al mismo tpo
 se ha comunicado p.^a defecto, y q.^{da} se verifique d^{ta}
 operacion dentro de quince dias bajo la sombra en
 sing.^{ta} de mayo, y q.^{da} se exijan treinta al^{to} punt,
 un mil ochoc. veinte y quatro p.^a la falta de claridad
 y distincion en d^{ta} relacion del debuel
 to, y en otras cosas acordaron: que operen en el buen
 celo q.^{da} ante a una corporacion p.^a cumplir con lo que
 se manda, no le es posible verificarlo en tan
 breve termino en esta numerosa poblacion p.^a
 las dificultades q.^{da} se ofrecen, y que quando no
 puede entenderse q.^{da} termino correspondo a
 esta villa en el mismo modo q.^{da} a los demas Pueblos
 q.^{da} casi los mas son avaro unos se sesenta vecinos
 otros se ciento, y otros se algunos mas, y al
 punto q.^{da} asciendan a quatrocientos, excepto alg.
 tres o quatro q.^{da} exidan, se represente al s.^{to} Int.
 q.^{da} en esta Prov.^a hauidor de asi presente con
 lo demas q.^{da} conuenga, p.^a q.^{da} se viva con moderacion
 en vista de las relaciones expuestas en termino
 suficiente p.^a poder cumplir con los improbos tra
 bajos q.^{da} ofrece la indicada operacion en este nu
 meroso vecindario, q.^{da} son un mil dieciseis a los otros
 Pueblos pequenos, y q.^{da} p.^a razon de la consuada di
 ferencia q.^{da} media entre unos y otros, pareciendo
 un^{to} farto se le tenga a esta la debida considera
 cion, y q.^{da} sin perjuicio de q.^{da} tambien se ofienda
 al s.^{to} Governador manifestandole como se repre



37

señala al Sr. Intendente con el objeto indicado, se pu-
 blique vando p.^a q. todos estos vecinos y forasteros
 q. tengan fincas en este termino acudan en el preciso
 termino de quince dias a dar sus relaciones q. han
 de servir p.^a la contrib. de frutos civiles conformes
 al modelo q. p.^a ello se han comunicado y se le
 pondrian en manifiesto p.^a la intelig. en casa de
 Juan Gallardo Timon en la calle de la herrillada
 nombrado p.^a el arreglo de dichas relaciones, con-
 prevision en q. pasado este termino sin haber da-
 do cuenta sobre ellos la cuenta en quinienta
 duados q. se impone a este Ayuntamiento y tam-
 bien sufriran los apremios que se despiden p.^a
 su morosidad en no cumplir con lo prevenido a
 este fin p.^a la Superioridad

13-3-1826

Tambien acordó q. se publique vando para
 q. todos los dueños o arrendatarios de los terrenos q.
 se hallan infestados en Langosta ^{proxijs} en
 este mes indispensablemente acudan en ellos las demas
 cosas q. se previenen p.^a las ordenes superiores, apa-
 ribido, q. si p.^a el Com. nombrado p.^a este Ayunt.
 por parte se no haber cumplido con unos deberes q.
 son sagrados cuando como estan requeridos, se
 mandara arar y labar a su costa, haciendole
 ademas responsable personalmente y dar cuenta

que se den las
 cosas preven-
 idas en los
 terrenos in-
 festados en
 Langosta

De su indulencia a la supenoridad a efecto de q. ademas
le imponga el condigno castigo a q. se hubieren hecho
accedores, p. In maliciosa omision y desuido en
tan interesante serorio a la causa publica. Tu
lo acordaron y firmaron Dho. Sres. que

Certifico =

Corte de solo v. r. alon x. v. l. d. e. s. p. o. r. e. s. o. r. t. i. v. e.
Prado y Sharon
Campor
Alfonso Bravo y Medina
fio

Se
Extincion de
Langorra
en valdies
Comunero

Acuerdo de dia 7 de la Villa de S. Benito a diez y siete de Mayo
1711 a mil ochoc. veinte y sub, usando reunidos los
Sres. alijuntant. en ella q. subscriben, se dio la
ta a la convocatoria de p. r. d. el 1.º de Mayo de
que Medellin para q. los ayuntam. de los Pueblos
de este condado nombren los q. se reunan en
Junta en la Villa y tierra en el dia siguiente para
tratar sobre lo q. mas convenga para la extin-
cion de Langorra en estos valdies y sobre el modo de
verificar la cobranza de los diez y sub. r. en fan.
activa en el valdio, y demas asuntos pendiente
de utilidad comun, como tambien para tratar de
el dolo y aprobarlo a la cin fan. a fin
q. difusa en la venta de la gran el tuerto
alcoras q. se van adjudicadas en el valdio y
montes comun, acordaron nombrar, como desde
luego nombraron p. Com. en este ay. al dia de



Mouso Gomez Valades se usa Viudedad, á quien auto-
 rizar en forma, y le conceden amplia facultad y
 poder p. a. y. como parte legitima se presente
 en esta Junta á tratar sobre los referidos parti-
 culares, como tambien para todas las incidencias
 y quanto pueda convenir en beneficio comun
 en esta Villa y contemple oportuno; p.º para
 todo le confieren todo su poder y facultad sin
 limitacion ni reservacion de cosa alguna; en
 cuyo fin se le franquice á dho. Sr. Mouso Gomez
 Valades testimonio de este acuerdo para que
 haga contar la autorizacion en forma en
 persona legitima, y le sirva de credencial
 Asi lo acordaron y firman dho. Pres. en que
 yo el Sec.º certifico y doi fe=

Martin Carrasco
Cortes

Juan Solo
Vidal

Ysidro Valades
Pajares

Juan Cortes

Juan Martin
de Prado

Jacinto Solo
Valderrama

Juan Ant. Hidalgo
Cham

Juan Campo
Garcia

Antonio
Mouso Bravo
yitudinal

Acuer.º de la
Diputación
DE BADAJOZ

En la Villa de Badajoz a 21 de Agosto de 1826



Mano a suil odior. Vinte y seis erande reunidos en
 sub casa conitorial. los señ. f. componer el Ayuntamiento.
 de ella y subcriben, se presento el caballero don
 don. W. a que partido a la orden d. Rafael a la

Ine y manifestos q. hallandose en la ciudad a q. era con
 Enablim. to poracion le informase, a conveniencia en una orden su-
 a los estados q. perior con que se halla en la Orden. p. al. se neutral
 quillo. a la Prov. a. Sobre establecer en esta Villa los b
 estanguillo. f. Cambengon, enterados en todo con
 daron unanim. con don S. don q. de de luego se
 pueden establecer en este Pueblo dos estanguillos, subrib.
 tando la adm. on f. hai en la actualidad, atendiendo
 no solo al beneficio publico, sino principalm. te a la
 R. Hacienda, f. q. teniendo unab conuodo Partido,
 redundara en aumento de intereses a la misma
 R. Hacienda, evitando asi mismo el fraude
 posible: en cuya virtud ya instancia a N. don
 q. pidio se franquese testimonio a ese efecto
 se mande dar p. esa Corporacion p. a los efectos q.
 conuengan; y lo firmen todos en q. di. fe =

Martin Carrero Cortes
 Juan Martin de Prado
 Juan Campor
 Gante
 Pedro Valdes
 Juan Ant. Hidalgo
 Chacon
 Pedro Ortiz
 Rafael de Parlas

Acta En seguida franque el testim. f. se mande
 de. Recuerdo q. entregue ade continuo al re-
 f. de. don. di. fe = Bravos
 Antonio Alfonso Navarro y Medina
 Villan. a d. Puerto de





treinta y tres mil ochocientos y siete, cuando
se cumpliera el pago de ella, con que se le
cobranza de contribucion: que estando para salir el día
Contribucion de esta contribucion por no haberse aun satis-
feco la contribucion extraordinaria en favor de
viles, p. la morosidad de los contribuyentes en el
repartim. q. se esta cobrando, y no pudiendo unirse
con indiferencia una falta tan notoria, a fin de
que no llegare el caso de experimentarse de
nuevo apremio debian acordar y acordaron
que con el objeto de q. la R. Hacienda sea pronta
y buene satisfecida en los intereses correspond.
ala referida contribucion, como deca era con-
veniente, librandon al mismo tiempo el apremio
indicado, se proceda inmediatamente p. el R. R. D.
a activar con todo rigor la cobranza valiendose
en quanto mediare el apremio situ. a la cobranza
y le dite la celo creditada en el presupuesto, y tan pronto
ante Servicio, hasta el R. impendio de los ganados tran-
scurran, salgan a las personas comprendidas en
repartim. y a la referida contrib. hasta q. satis-
fagan los descubrim. q. se ganen, y q. finalmente
se pueda en esta manera solventar sin dilacion
ala R. Hacienda los descubrim. esta V. se halle con
ella por el concepto mencionado: y con el digno
objeto a que sueda lo mismo con rigor
a cualquiera clase de descubrim. en q. tambien
se halle esta V. con la misma Real Hacienda
por cualquiera otra contribucion, proceda igualmente.

el Señor Dn. de Arriba la obra de p. lo apraxional
 que fuzgué conveniente para lograr el futo fin
 que se propone esta Corporación en q. la N. Havienda
 no experimente retraso alguno en el punto de la lase
 tidad q. se le debe p. cualquier concepto; p. lo conveni
 an' al mejor N. Servicio que mira esta Corporación
 con la mas alta consideracion y preferencia p. que
 tenga el mas puntual y exacto tiempo. En lo acord
 aron y firmaron que yo el Sr. ^{to} ~~Intendente~~

con q. vale =
 Cortez Solo de ~~Estado~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~de~~ ~~18~~ ~~de~~ ~~Setiembre~~
 Prades Chacón ^{Ortiz} ^{Real} ^{al} ^{de} ^{Diputado}
 Don Jacinto

Alfonso Bravo
 Intendente
 pro

Atuendo del } Cuda N. de D. Venito a diez y ocho de Abril
 dia 18 de Setiembre } en mil ochoc. veinte y seis estando reuni
 do los p. de ^{de} ^{la} ^{provincia} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{el} ^{dia} ^{de} ¹⁸ ^{de} ^{Setiembre} ^{de} ¹⁸²⁶
 de presente p. el Cavallero Don Luis, lab que
 Arriba } lab q. se le dan con frecuencia de q. ciertos veci
 dones del } nos se era q. han hecho copia de casi todo el
 Carbon } Carbon q. se hace en las Carboneras de Merida
 haciendo p. objeto el sugetar, p. sus especulas
 ciones en el particular las ganancias q. son
 consiguietas, no solo a este numero de vein
 dario q. p. escasez de leña se suste siempre
 se ha apen' de Carbon, asi como tambien lo
 han hecho y hacen los Pueblos inmediatos
 en cuya negociacion se siguen perfuicias



considerables al Publico en tantas poblaciones,
 genteras este Ayuntamiento acordó comisionar
 como deude luego comisiona a Dho Sr. Pro-
 curador q. sin perder momento practique con-
 tas dilig. judiciales y extrajudiciales con-
 venga a fin de evitar con toda brevedad
 los males y perjuicios q. el publico debe en
 procurarse en el caso de no impedir a los
 cuatro o seis Vecinos semejante negocia-
 cion p. sugetar asi a los Pueblos inme-
 diatos, p. todo lo cual se fauoran en
 forma legal, y q. pueda al intento ocu-
 rir donde con dho pueda y deba haer
 conseq. q. el publico sea tratado con
 preferencia, y q. p. el tanto sea prime-
 ro q. p. los cuatro o seis particulares q.
 han hecho semejante especulacion o monopo-
 lio. A lo acordaron y firman en q. certifi-
 co.

Solo el Traductor Salades Pasares y otros
 Juan Hidalgo Senal de Tel
 Chacon 1.º Dip. de Ori Pa
 refo

campor
 OREN

Officio Praxer
 yudicia
 pio



See Law
gota y q
se introducen
cau los lea-
dos

se Abuel de mil años. Vinte y seis, cuando se cumpliera
tal caso consintiendo los señores de la jurisdicción, a ellos
q. subscriben acordaron: que cuando p. todos los
medios posibles atingan en este termino los
plaga u langostas q. se ha descubierto, y sin con-
bargo a los grandes u fueras q. se hacen para
conseguirlo en obsequio de lo prevenido al
intento p. tal orden superior, se publique
quando a mayor abundancia, p. todos los cas-
tos de la ley para q. todos los vecinos en
ella q. tengan ganado u lenda concurren
sin dilacion a los sitios donde se haya descu-
brierto abundancia u langosta p. conse-
guir su extirpacion p. este medio, y no abusando
de ella facultad, pues procurarian siempre au-
dir a socorro la mayor y mas utilidad, es-
pecialmente a evitar q. esta epidemia se
introduzca en las sembranzas no causando
daño alguno a ellas, ni perjuicio a que todos
los dueños, Adm. ^{res}, terratenientes, arrendata-
rios o encargados p. cualquier concepto en
premio instruido en este termino continuen con
la mayor actividad extirpando referida
plaga, adoptando p. ello las medidas en
verificarlo, con garapinas, quemas, y a golpes
con matos para destruirla entera-
mente y prevenir los daños y males que
amenazaran tales insectos, esforzandose todos
a contribuir quanto como deben por ser



en buen go[n]o, y q[ue] tan reuencagado se halla
p[or] S. M. Asi lo acordaron y firmaron
los sus[critos] en q[ue] certifico =

Yo el sub[sc]rito
Solo el alcaide de Zafra

Ortiz Prado
Campor
Paseo - Ortiz

Alfonso Bravo
y titulado
pro

nota En veinte y seis de este mes y año, se publico el v[er]edicto
de prevencio[n] en el acuerdo anterior p[or] todos los titulos pu-
blicos de esta V[er]dad y para q[ue] conste lo auto y firmo =
Bravo

Acuerdo del dia

27 de abril - En la Villa de Badajoz a veinte y siete de abril
de mil ochocientos veintiseis, cuando reunido en la
Casa Comunal el Ayuntamiento de ella con
pre[sen]cia de los señores Diputados de la
Condicion y poste de la Ciudad de Sevilla mil setecientos fanegas de sal por
cuenta del Cuyo se acordó y se acordó al pre-
sente año, cuya conduccion han tratado con Julian
G[ra] Apoderado del Sr. Marques de Casa Uceda vecino
de Zalamea, p[or] q[ue] asi se verifique debia acordar
dar y acordaron dar el poder y facultad q[ue] se
requiere y es necesario al Sr. Regidor Julian



Martin de Prado p.^a q. como parte legitima en
 una su era corporacion se presente y baxo en la
 Don. p^{al} de Orense N. de la Sierra y en el Partido
 a sacar baxo la responsabilidad de un Rey. el coneb
 pondriente libram^{to}. a dhas mil setecientos fan.⁸
 de Sal p.^a el q. se entreguen al condutor Julian
 Garcia en los P.^{os} Murcielles a dha Ciudad e Villa
 dha: y p.^a el competente resguardo, obligacion en
 forma, y efecto q. combengan, se provea en
 tutimonia en esta acuerdo al cirado p.^o Regidor
 Julian Martin de Prado, q. le sirva en docu-
 mento y credencial legal. No lo acordaron y fe-
 mand^o dho. S^{re}. en q. certifico =

Martin Cortez Juan Solo Ysidro Valades
 Cortez Valdivia Zapatero

Fran. Cortez Julian Martin
 de Prado

Diego Ortiz J^{al} de p.^o Diputado
 Juan Campos Jose Parejo

Gantez Alfonso Bravo
 y Villana
 p.^o

nota En el mismo dia libre el tutimonia q. se manda en el
 acuerdo anterior =

Acuerdo el dia 28 de Abril de 1784 a las 12. de la noche
 en el P.^o de Orense N. de la Sierra a veinte y ocho
 de Abril de mil ochocientos y seis



Sello 4.
40. mrs.

Año de
1826

Se
Extinción de
Langostas

estando reunido el ay. de ella, disp. que con el fin
de tomar cuantas medidas convengan a extin-
guir la plaga de Langostas y precaver los
males q. amenaza, y sin embargo de las emer-
gias y continuas disposiciones sin perdonar
fatiga para tan interesante servicio, acordó
se traiga utra pro utra lra no solo
con dho objeto sino tambien p. la falta de
Unidad el Domingo treinta del corriente comen-
ciándose así al publico, y q. igualmente se ha-
gan rogativas publicas al intento, hacien-
dole as. presente al Sr. cura Parroco de esta
V. =

Se
Extinción de
Langostas, y q.
se reconozca
ta jurisd. con-
fuante con
las selas de
Pueblos inme-
diatos

Asi mismo acordó q. sin perjuicio de lo
determinado anteriormente se continúe sin le-
vantar mano extinguiendo la Langosta en
todos los puntos donde se halla descubierta,
a los cuales atenderán con toda energia los
individuos de esta corporacion p. el turno
o alternativamente que el Sr. J. D. señale
sin omitirse un momento escrupulosos el
estado en q. se halla esta jurisd. confian-
te con las selas de los Pueblos inmediatos, y hauro
presente al Supremo N. Consejo en Castilla

esto acordaron y firmaron los señores que

Certifico =

contes solo v. thaldiver

salades lazures

Prado solo v. thaldiver

Chason. Señal del t. dip. lo
Jori Panepst

1710

BB

ampot

Alfonso Cordero
getadina
ffio

Acuerdo del día primero de mayo de 1710 en virtud de lo acordado en el

mayo de mil ochocientos veinte y seis, acordando reunir

que el modo de reunir
guine con
Langorra
con el gana-
do de la villa

do el Ayuntamiento de ella compuesto de los señores
de suscritores, digeron: q. habiéndose prevenido
la Salida de los Cerdos a las Delicias p. la ob-
tención de Langorra, y siendo repetidas
las quejas de los dueños de aquellas he q.
los Mayordomos curran con los ganados en las
porciones a q. comen yerba, y con el ho-
rramiento descubran las hoyas de los Lan-
gorros currados, haciendo buelvan a manifestar
la porción, para tomar los males, que
se experimentan, acordaron, se haga pre-
sente p. auto y pregones, q. siendo la



permanencia con arreglo a la ley p.ª q.ª extinguiendo
 la Langosta, la Mayorales y porqueros y
 son personalmte responsables a los perfu-
 cid q.ª Camer fuera a los fets e la extin-
 cion, pagando en pena de ello, diez Ducados
 e irremissible expacion

Asi mismo acordaron: q.ª a todo el deb-
 pacho q.ª se ha leido al Sr. Comendador en sus
 p.ª q.ª los Ayuntam.ª adopten las me-
 didas q.ª hacen un repartim.ª de Langostas
 entre los Vecinos, segun y conforme a la
 Clarificacion q.ª expresa bajo toda responsa-
 bilidad, permitiendole testigos q.ª en se aca-
 dite, y dar parte al Govierno en la falta
 de extincion de Langosta sino se verifica
 segun y como lo encarga, Pde Contate, q.
 siendo liberos las circunstancias se era su
 diaion a la a trufillo en donde no se han
 hecho las roturaciones prevenidas p.ª la ley
 y p.ª ordones particulares comunicadas p.ª
 el Govierno, q.ª en era y la extincion a fuer
 go, matoso, y garapita dade el mes de
 Enero del presente año en q.ª se ha estado

que se contaba
 te al comen.
 a trufillo el
 estado de
 extincion de
 Langosta
 en este termin.

ocagado en la uterion u era demascaron
no hay ya he q. adoptar la medida lin
culado en el Dupacho, puesto q. la estin
cion aqui va en la final

Comision nom
brada he
estacion en
Langosta

Y qualm. acordaron: q. se atienda a
la estinacion con la rapidez q. exige el arado
de la Langosta sin obstaculo ni impedim
to de demas trabajos utility: nombraban
y nombraron una Comision en su seno
compuesta de los señores D. Juan Labrador
y D. Valade Pajares y D. Juan Chacon
quienes presentaran al Ay. to. Cuanto se
noticia adquirieran. Asi lo acordaron y
firmar sus señores de q. certifico =

Coste de solo el albarian Valades Pajares
Prado Solo Labrador y Chacon

Señal en el p. Dip.
Jose Pajares

ampor

Alfonso Brando
y Medina
sio

Acuerdo del dia 7 de la Villa en D. Quinto a quince de Mayo de mil ochoc.
15 de Mayo - veinte y tres, cuando reunido el Ay. to. en el Compuesto solo
señores q. subscriben digeron: que hallandose apremiada



era Villa y sus habitantes p. los atrasos de la contribucion en
frento civil de los años de mil setecientos noventa e
y quatro hasta el ve quinze y diez y seis inclusive contra
quienes se dirige dho apremio, acordaron: q. formandose
lista solo de los que p. se pronto se tenga consue-
y sean responsables, sin perjuicio de ampliarla a mas
personas q. tengan igual responsabilidad, y para
el dia de mañana p. uno solo de los Ay. ordinarios como
miendo a las Casas Comunitarias a las diez de la mañana
para enterarles el apremio en q. se halla el Pueblo
y q. deben contribuir al mejor y mas pronto de lo
posible en tan interesante Servicio sobre el de lo
cubierto en dho atrasos de frento civil. A los aca-
daron y firman dho p. en q. certifico =

Conte Solo v. Valdivian Valades Papros

Ortiz Prade Solo Valdivian
Chacon Sec. de la P. Dip. de Badajoz
Ortiz
Affonso Bravos y Medina

era Villa y sus habitantes a diez y seis de mayo de mil ochocientos veinte e
y seis, cuando se dio a conocer la ley de contribucion a las
Casas Comunitarias. Las personas citadas en el dho p. trataron
acerca del apremio con q. se halla en la Villa para el pago de los
atrasos de frento civil de los años de mil setecientos noventa e quatro
hasta el ve quinze y diez y seis, y tal en dho apremio por la
medida q. se juzgare mas oportuno y a la posible brevedad.
enterado en todo manifestaron tambien nombrar una

com.^o u sujeto instruido q. tan ande los debidos concaim. to prastigue
 las dilig. condumentes a fin u exaruar el pronto despacho en este
 servicio, y q. segun instrucciones y demas, se coniga ala mayor
 brevedad la satisfacion i pago en tto derubricatos para evitar
 sumfante aprinio q. se uia hufiando; y des largo estido, acor
 do en union con los p.^{os} conuocentes uubrabam p. a la com. or. in
 dicada a d.^o Juan Campa Gante, d.^o Pedro Granda, d.^o Fran. Co
 diaz Pimurano, d.^o Jose Gallardo, d.^o Fran. Co. Roueno, d.^o
 Alonso Jorder Valades, d.^o Pedro Donoro Cortes, d. Caudido Carter
 Jon, Juan Gra in Sarden menor, tenab Alonso Jomer
 y d.^o Fran. Co. Lador en Juevaro, p. q. estos interesados hagan
 las liquidaciones y demas q. conuenga al intento, sin q.
 p. esto recaiga tre ellos responsabilidad en lo p.^oal

Asi lo acordaron y firmaron tto los p.^{os} en este Ayuntamiento en que certifi
 co y doy fe =

Carter Solo Valades

Valades Pajares

Ortiz Prade Solo Valades
 J. de la Dip. J. de la Dip.
 Jose Pardo

Ortiz Prade Solo Valades
 33

Ortiz Prade Solo Valades
 33

Antonio
 Alfonso Oravos
 y Audencia

Havido en la Villa de...
 16 de Junio - Junio de mil ochoc. veinte y seis...
 uidos en las Casas conuociales los p.^{os} al Ayuntamiento
 tam. u ella y subscribiend digeron: q. para evitar
 todo desorden en la presente uolacion evitando abusos
 y perjuicios debian se acordar y acordaron, se
 publica vando prohibiendose q. ninguna



persona vaya a espigar haya levantada las
 mueras, y al q. solo sea se espiga irreversiblemente.
 un ducado en multa, y q. las espigas q. tengan
 se defen en los mismos rastrojos, y q. solo se
 permita espigar a un Sirviente en cada una
 villa, y alguna vida pobre en solitud de
 go q. se saquen las mueras, y con su corrup. pa-
 gora q. la autorice = Que ninguno ponga
 las bras en el camino ni las caues, ni clamo-
 go ni pocio ni contiguas a los rastrojos, y al
 q. contravenga se espigara la multa en
 cuatro ducados = Que bajo la misma multa
 se prohibe el acarnar las mueras desde la
 noche de la noche hasta las tres de la mañan-
 a = Que no se permita la entrada de
 ganado en lenda en Barros y Mejares, y al q.
 q. se apredieren se espigaran diez ducados por pia-
 ra, y cuatro d. p. los sueltos = Que en nin-
 guna manera se comiencen hacer lumbres
 ni fuanas en los rastrojos ni las bras, como
 no sea a cierta distancia q. jamas pueda cau-
 sarse dano alguno, bajo la misma pena, cua-
 tro dias en prision, y proceder a lo demas que
 haya lugar = Que se prohiban las tabernas

Espigar

que se hallan á las Salidas de Pueblos, y que vin-
guero debe vino á vender á la Siega vinclab Cras
bajo la umbra de diez duados = Ten bajo la um-
bra de un ducado se prohiba el q. = aude vin-
guero clase de ganado entre las Cras. Anillo

acordaron y firmaron Dtos Pres. y J. Certifico
Amos Cortes Solo Verdadero Saludes Papares

Ortiz Prades Solo Verdadero Chacon
Campos

Morales Bravo
y
fide

Acuerdo de la Villa de Quinto a veinte y cinco de Junio de mil
25 de Junio - ocho de veinte y cinco, se acordaron en las Casas Con-
sistoriales de este Ayuntamiento a saber, el Sr.
Alcalde mayor Sr. D. M. de la Cruz, Sr. D. Martin Car-
rales Cortes, Sr. Juan Zaldivar, Pedro Malado, Fran. Cor-
tin Regidores; Sr. Jacinto Zaldivar, Sr. Juan Chacon, Diego
Ortiz y Don Pedro de Miranda, y Sr. Don Juan Zaldivar con-
tra y por disposicion del Excmo. Sr. Indico Sr. Juan
Campos, y Sr. el Sr. D. Juan de la Cruz presente en oficio con-
tra y por disposicion del Excmo. Sr. Indico Sr. Juan
de la Cruz se dirige a una corporacion de la Villa de
Neyuro Comandante de la Villa de Neyuro sellada en el q.
dandole por entendido en una R. orden comunicada al Sr.
Capitan Genl. de una R. o. a. p. q. de los ay. repetidos de cada
Pueblo vinan a otros voluntarios, y q. una corporacion, se
halla en este derrochete dirige p. lo unicos de ella, la
cantidad de dos mil r. p. el pago q. deba haberse en el
equipo, y una Casa tambien p. el orden de las cosas se
manda; a todo lo cual impuestas Dtos. J. acordaron:
que sin perdida de momento se tomen las provid. mas



55

esentibad para poner a su disposicion los aporados de un
y cuando acordado anteriormente se fuese a la corporacion en
veinte y uno en Nov. el año pasado, q. Fran. Co. Herrero
de una Veindad, pague el importe a q. ascienda la treinta
y dos varas de largo y diez y siete de ancho, q. segun el re-
conocim. q. hicieron en veinte y uno de Oct. el
ultimo año los Maestros alarifes Fran. Co. Perin y Juan
Munino, introduxo demand en el terreno q. se le concedio
p.ª construir una casa en el conalor al sitio de S.
Gregorio, es indispensable q. los mismos Maestros taren
el valor a q. asciende dichas varas demand; p.ª lo cual se
les haga saber esta resolucion p.ª q. lo verifiquen en todo
el dia de mañana, y p.ª lo q. resuelve, satisfaga el He-
rrero la cantidad en q. se taren dentro de tres dias sin mas
excusa ni protesto, y q. esta misma resolucion sea y se en-
funda con todos los demand q. se hallen en igual caso, p.ª lo
cual el Sr. Regidor Julian Martin y el Sr. Dip. D. Juan de
Ladibari acompañado de Jose Jua. Burdallo como Maestros
mas intelig. y q. ha concurrido con mas frecuencia a la
demarcacion de terrenos de semejantes comoriones, mas
inteligentes los Veindos q. se hallen en igual caso, to-
do lo cual se contiene en el expediente q. camara de p.ª in intelig.
Y a su mismo acuerdo una corporacion se represente a S. M.
el modo mas respetuoso a fin de q. p.ª las razones q. en ella
se expresen tenga abien resolver no solo q. no se moleste
ante Pueblo por los arados de la contribucion de
fundo civiles sino q. tambien se arregle confor-

me se origin' en aquellos años, y q. en tal caso demand' q. obren en este asunto se abonen las cantidades q. tiene satisfechas con todo lo demás q. al efecto sea conveniente. A lo acordaron y firmaron

Alas Jue. a que certifica =

Munoz Cortez

Solo verbalizan

Valades Pajares

Chavun oriz

Solo verbalizan

José Parejo

Ladivan

Monsor Navas y Medina

Acuerdo el dia

29 de Junio - En la Villa de d. Benito a veinte y siete de Junio

de mil ochoc. veinte y seis, estando reunidos en las Casas consistoriales los señ. constituyentes de ella q. subscriben diguon: que se ha dado quesa a esta corporacion en q. d. José Calderon de la Barca en esta Ciudad se ha introducido a aprovechar con sus leudas la leyiga y rastrogera en los Bando en tal q. pertenece esclusivamente a sus propios y se halla en su virtud



en quietud y pacífica posesión en su disfrute y apro-
vechamiento así como en las Heras de Umberrada, cau-
sando un verdadero serpaso el D.^o José Calderón con
su Dho Ganado ulcra sin ser bastante a contener
los lab denunciados q. le han puesto los Guardas
el campo segun lo han manifestado estos en razón
a q. habiendole puesto ayer una denuncia q. se
gún informa el presente Ex.^o se ha echo saber al
mismo D.^o José Calderón, a quien en este día
le han puesto oras dos los referidos Guardas, y
afui se evitar semejante abandono, y despojo
violento q. ha causado a este Dho. debía acor-
dar y acordó; q. el Sr. P.^o de esta Corporacion
exija inreuniblemente a D.^o José Calderón la
pena en q. ha incurrido p.^o dha primera den.
diez Ducados, p.^o la segunda quince, y p.^o la
tercera veinte; y q. p.^o q. todos lo tengan
entendido se publique bando al efecto p.^o
q. ninguno entre en dho. Barros, y q.
p.^o la cuarta quede a el arbitrio del Sr.
Juez P.^o con el objeto de que
se eviten semejantes perjuicios

83. Así lo acordaron y firmaron etc. pres. en q.

certificó =

Muro

Cortes Solo Valdehara Salades
Pajares

Prado

Ortiz Solo Valdehara

Cham

Senalupult

Dip. Fore. Pareso

Ortiz

Valdehara

Affonso Navo

Acuerdo de las villa de Torvenito a nueve de Julio de mil
ochocientos veinte y seis, se reunieron en la
Casa consistorial, los señores del Ayuntamiento
de esta ciudad don S. Antonio Maria de Muro Al-
calde mayor por S. M. Presidente, don Martin Garcia
co cortes, y don Juan Zatorra por secretario
noble, don Francisco de Valdehara por secretario
noble, don Martin de Prado, y don Juan de los Rios
Zatorra diputado, don Juan Campo Excmo. Procu-
rador Sindico Excmo. superior de para el mes de septiembre
de administracion del mercado de la referida ciudad
los lunes de cada semana en favor de este ayun-
tamiento segun se halla concedido por el Sr. Tribu-
nalo para los fines de en el mencionado en aten-
cion a haberse abolido el Sr. de Puertal por el Sr. de



y en conformidad de la orden superior de la Direc-
cion Excm^a de rentas y S. del Rey, comunicada
en siete de actual y.º la Subdeleg.^ª de rentas de
el Partido, devian de acordar y acordaron: Nom-
brar como desde luego nombraron por depositario
de los Productos de dichos mercados, Al Señor de
D. Martin Carrasco Cortes a quien se
entregaron vales del correspond.^{te} libro de recaudacion
para efecto el libro correspond.^{te} de cuenta y
razon para los aiuntos q^e deben llevarse a todo
los q^e se refieren a vender ^{generos} fuenos y efectos, segun
y en conformidad q^e antes se verificava, y con arreglo
a la tarifa q^e se hizo cuyo libro se lleva por
cuenta de Torre Canona q^e se nombra para
ello, y de Letador con el fin de q^e haga razon
todas a recepcion sus efectos dandole sus
pagos, y recibiendo prenda suficiente p^{ra}
asegurar los din^{os} q^e se ven satisfacen por sus
rentas y demas; nombrandose igualmente
por Letador a D. Nro. Rodriguez con el mismo
fin cuyos Libros se estatistara por premio

de su trabajo matronal. encada día de mer-
 cado sirzespunio de aumentarse confor-
 me a las ventajosas circunstancias q. aca-
 can los dho. mercados, y se hagan acreedores
 por sueldo, y actividad en el cumplimiento
 de este encargo q. desempeñaran fielme.
 y con toda responsabilidad si remota o
 mas leve falta; pasado lo cual se les haga
 saber para su aceptación y juramento ante
 el Señor Presidente, entendiéndose este nombram.
 interinam.^{te} y q. a los fines referidos intenciona-
 los Señores de este Ayuntamiento por merced, y por
 su orden, y turno correspond.^{te}

Así mismo acordaron: q. con arreglo a la orden
 superior comunicada respecto a la abolición
 de diez de Puercas de esta villa separada a la
 suabta de los ramos de Ayo, Favor, y
 casaca de viento por el mes de Presente año
 en los mismos terminos q. se usava antiguam-
 mente, para lo cual se public. Bando, y ce-
 liseñ edicto, invitando a licitadores para ello
 y se sonata para su remate el Domingo proxi-
 mo venidero, día y seis de Noviembre a las diez
 de mañana, jurando para ello el que
 pond.^{te} expediente de subasta con testimonio



este acuerdo, q. obrara por cabera
Igualmente acordaron se proceda a fijar el
repartim. de N. contribucion. segun el
caberam. en q. se halla este Pueblo por el
tiempo q. falta de este año. y abramiento q.
le resta q. la corporacion. liquidacion de cuentas
de los de Puertabytorreos de las castas de
pago precedentes de N. año pertenecientes a
esta villa. en su abono, sin perjuicio de acordar
cuanto convenga sobre el particular en
beneficio de este Pueblo; Y q. en atencion al
gran beneficio q. reportara esta Poblacion con
haberse abolido en ella el cobro del Puertab
segun las leyes expresadas y cordiales gracias
a S. M. por tan singulares beneficios, cuya
exposicion se encarga al Sr. Presidente para
q. en su nombre, y a nombre de esta corporacion la dirija
al Puerto y honra de las mayores Bienes de Po-
sible. Asi lo acordaron y firmaron Nros. Señ-
ores como lo tienen de costumbre por

ante mi el Sr. de J. Castiño
 Anos ^{contes} solo de ^{Chaldivan} Ortiz Prad
 Solo de ^{Saldivan} Chacon ^{Campo} Ortiz

Acuerdo del
 del 17 de Julio

En la Villa de Don Benito a 17 de Julio de 1826, estando
 reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares con
 de los S. a saber D. Honorio M. de Sura Alcalde
 por S. M. de este Presidencia, D. Martin Carrasco
 y D. Juan Solo de Saldiva Regid. por su estado noble
 y D. Pedro Balade Pafares, y Don. Ortiz Regid. por su
 tado civil y Julian Martin de Prado que lo es por
 D. Juan Solo de Saldiva, y D. Juan Chacon Dipu
 tado, y D. Juan Campo Abate Procurador Sindico
 y personero de este cuerpo, se dio cuenta por el
 dente de un oficio que alvirido del Sr. Cap. Sal
 de la Presidencia con Sr. Th. del Corriente manifestando
 poco celo que uniese este Pueblo para el fomento de
 los Voluntarios Reales por el poco num. que hay
 el, siendo una basta Poblacion, y que el Real desagrado
 de S. M. caso retirara esta Corporacion sino con
 ala confianza q. ha merecido; y en se que impu
 manifestaron con bastante sentim. el honor que se
 se atribuiria a esta Corporacion y una Verindad de
 afectos al altar y Reino solo por el motivo de haber



prosperando en esta Villa temporero el quejoso de los Volun-
tarios Realista de ellos siendo así q. entiendo del Provi-
noso sistema no llegaron a cuarenta los que sirvie-
ron en aquellas Bandas Revolucionarias, y los mas de
ellos comprometidos y arrancados por fuerza, lo q.
es muy de admirar en esta Poblacion que es la mas
basta de la Provincia; y este Ayuntamiento movido del ce-
lo con que siempre ha mirado las ord. Superiores q. se
le comunican y principalmente aquellas que remanan
Directas del Rey S. M. no ha podido hacer mas q.
imbitar en repetidas ocasiones a este Vecindario para
q. efectivamente se iniciare en una Guerra tan bene-
meritos lo q. espanta al momento esta Corporacion
alstandose en ellos para dar un particular ejemplo
atodos de sumision y singular adhesion a S. M. y sino
correspondido el Vecindario a estos desvelos no debe atar-
biarse a otros cursos que asea un Pueblo merant. a
agricultor ocupados todos sus Vecinos en sus labores en la
industria con que afueza de trabajos y afanes se propo-
sion cada uno su honrado modo de vivir para lograr
sustentencia: y que con respeto a bestir y uniformar
a los otros Volunt. N. esta tomando este Ayuntam. las
medidas mas eficaces para que esto tenga efecto a la ma-
yor brevedad posible como ya se ha echo presente a S. M.
y que así se le conteste por el mismo S. Presidente

Recivido del Sr. Intendente de esta Provincia en que se inclu-
 ye un Edicto relativo habia temido las Subastas de los
 Dros en haciendas pertenecientes a la Real Hacienda
 en la feria del presente año que se celebra en esta Villa
 en el mes de Sept. señalando los dias de los Venales sin
 expresarse el concepto sobre que a de recaer dho Subasta
 y si en el citado oficio en el qual se dice se ha de haer dho
 hacienda en la Venta de Generos Extrangeros y bacalada
 en dho feria concedida a esta Villa por Real privile-
 gio de S. M. y en su consecuencia teniendo a la vista el
 privilegio concedido a esta Villa en diez y nueve de Nov.
 de mil ochocientos y dos, por el qual se permite a esta Vi-
 lla sin incurrir en pena alguno pueda celebrar y celebre per-
 petuam. un mercado publico en el Lunes de cada semana
 y una Feria Anual en los dias siete, ocho, nueve, y diez
 de Sept. destinando sus productos a los fines y objetos de
 Utilidad comun, se contesto al expresado Sr. que de
 ningun modo puede permitirse esta Corporacion se le per-
 judique en lo mas minimo por lo respectivo a la Direc-
 cion y gobierno que corresponde perpetuam. a la
 misma Corporacion como se previene en el citado Privi-
 legio por el q. pertenece legitim. los Dros. que
 se devengaren en dho feria solo a esta Villa, y que
 a mayor abundamiento se represente a S. M. afinde
 que a este Ayuntamiento no se le inquiete ni perturbe de
 manera alguna en su posesion quieto y pacifico en q.
 se alla de gozar plenamente dho Concesion con todo
 lo demas que pueda conducir al intento. Asi lo
 acordaron y firmaron dichos Señores



65

por ante mi el uno del que certifico =

Muro de ~~los~~ solo vñ. abidas ~~de~~ Saladas ~~de~~ Pajares ~~de~~

Prada solo vñ. abidas ~~de~~ Chaam ~~de~~ Campo ~~de~~

Alfonso Bravo
y
Juan de
Bravo

En veinte y uno de Julio de este año se acordó al J. P. de
deuda y se representó con igual fin a S. M. Bravo

En la villa de Badajoz a veinte de Julio de mil
ochocientos veinte y seis se reunieron según
costumbre en sus salas consistoriales los S. J. don
ponen el Ayuntamiento, D. Martin Gama
Cartero Presbitero Decano Presidente por ausencia
del Sr. D. Mateo mayor, y los señores S. J. de
ciben disponer: q. para el dicho cumplimiento de
la orden del Sr. Intend. de este P. no. acoseguen
ción de la dicha Dirección Enal de rentas de
Reynos p. la ejecución de l. M. decreto de veinte
de Junio ultimo enq. subsabien mandan
S. M. enq. vñ. la recaudación del dño de



Puentay debiendo substituirse en esta villa
 la contribucion de rentas Provinciales esta
 forma q. estubo antes de establecerse lo in-
 dicado dñs. Acordaron que respecto a q. regu-
 lacione el Sr. Intendente el Encapitan.
 desde el dia primero del presente mes, y
 en fin de Agosto proximo debe pagarse la mita
 del segundo tercio, y en fin de dho. el tercio q. ven-
 resueta fha, no siendo compatible esta pre-
 sunta con los requisitos, y solemnidades pres-
 criptas p. el Rey para hacer y mandan-
 coner el repartim.^{to} oportuno puede obren-
 dar hoy, es absolutamente imposible poder
 realizarlo, y se excusara en lo q. resta del
 presente año, se verifique v. a. p. las misas
 v. a. p. con q. se practica el ultimo repartim.^{to}
 antes de dho. establecim.^{to} sin perjuicio de lo
 v. a. p. presente al Sr. Intend.^{te} y de sublevar
 qualquiera suspicio q. resalte en el repar-
 tim.^{to} q. se execute para el año proximo veni-
 zero, y para practicar el actual nombra-
 ron a D. Pedro Quintero con el nombre de
 noble y a Sebastian Carrasco menor por el
 Sr. D. Alonso Cuatrecasas q. sin abarcar
 no lo verifiquen ala mayor brevedad posible



previa su aceptación y jurament. conforme y
 mandamos q. se realice el sup. se traiga a el
 Ayuntamiento q. en su vista acordada lo conv. al

Así lo acordaron y firmaron D. J. de
 Cortez Solo y Valdivia Palades Pazares

Ortiz Prado Solo y Valdivia

Chaurin Diputado José Campa

Ortiz Campa

Mouso Prados
 y Valdivia
 fué

Acordado el
 día 29.º de Julio

En la Villa de Badajoz a veinte y cinco y Argento en
 un día de veinte y seis, se reunieron según costumbre en
 el local consistorial los señores que componen el Ayuntamiento de
 ella y subscriben enterados del oficio comunicado por el señor
 Intendente de esta Real Audiencia de Sevilla de fecha veinte y dos del Corriente, instruyen-
 do en la recaudación por la R. Hacienda de los diez que se deven
 gan en la feria que se celebra en esta villa en los dias siete
 ocho nueve y diez de septiembre de cada año y corresponden sus
 productos a este Ayuntamiento exclusivamente en uso de R.º pa-
 villegio por el cual se halla en quieta y pacífica posesion de
 recaudar dichos productos para objetos de utilidad comun

fundándose el expresado Señor Intendente sin embargo de
 haberle manifestado las poderosas razones que quedan in-
 dicadas en que havia cesado el dho. R. privilegio, segun
 los articulos treinta y dos y treinta y cinco que cita en
 dho. su oficio del R. Decreto de diez y seis de Febrero de
 mil ochocientos veinte y cuatro; y en su consecuencia ente-
 rado de todo este Ayuntamiento. Acordó: se le conteste al
 mismo Señor Intend. que la referencia que hace de los ar-
 ticulos y Real Decreto expresados á que refiere el dho. de-
 creto en la R. Hacienda por de la feria de esta villa, con-
 tando con la Administración que se levanta de ella; y
 para conservar las prerrogativas que el R. concedió
 de feria y Mercado a este vecindario, le há espuesto
 esta corporacion lo conveniente á consecuencia del pre-
 cesado oficio del referido Señor Intendente; y que no ca-
 yendose de menor responsabilidad que la R. Hacienda
 para la distribución de dnos á quienes devan percibir
 los, si así se declarase, es menos gravoso á este comun,
 á los concurrentes á feria, y al vecindario en gñal, q.
 esta corporacion sea la que recaude oriando así las
 incomodidades y diensiones entre los empleados de R.
 Hacienda y contribuyentes. Así lo acordaron y firmaron
 dhos. Señores de que certifico = intercalado = de la Real Audiencia de Sevilla

[Large decorative flourish]

Antonio Cortez Oriz, Prade Solo y Talibara
 Juan Chaurin Oriz, Regal u. y al. p.
 Dip. Tori Parro =
 Alfonso Oriz y Medina pro

Campo



del día 23 de Agosto } En la villa de S. Benito a treinta y



69

uno de Agosto de mil ochocientos veinte y seis se reunie-
ron segun costumbre en las casas consistoriales los señores
que componen el Ayuntamiento de ella y subscriben ^{del oficio} editados
comunicado con fha de ayer por el Sr. Subdelegado de Ren-
tas de la Serena y su ^{que se le ha dado cuenta} Partido acompañando cuatro edictos
invitando a los ciudadanos a la subasta de los dñs de la feria
de esta villa concedida por R. privilegio, acordaron:
se conteste a dño. Señor Subdelegado, que siendo entera-
mente opuestos los citados edictos y oficio para la apre-
sada subasta en favor de la R. Hacienda, a la posesion
quieta y pacifica en que por R. privilegio se halla en
este Ayuntamiento de recaudar los productos de feria y
mercado que le está concedido por dño. R. privilegio,
se suspende la fijacion de los mencionados edictos a
fin de conservar las prerrogativas que S.M. le concede
a este vecindario, y sobre lo cual le ha expuesto esta
corporacion lo conveniente, y que mientras no se de-
clare lo que fuere del R. agrado de S.M. a quien corres-
ponde el percibo y distribucion de los dñs mencionados
no se cree esta corporacion de menor responsabilidad
que la R. Hacienda para percibir los productos de esta
feria, y que asi se le a contestado tambien al Sr. Subdeleg.
estando pronto este Ayuntamiento a obedecer ciegam.
lo que S.M. se digne resolver sobre este punto. A.

Si lo acordaron y firmaron

Los Señores de que yo el Exmo certifico =
entonces = oficio = de q. se ha dado cuenta = 12

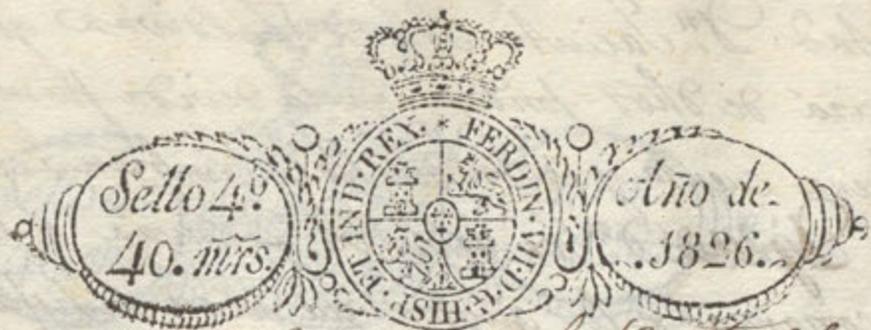
[Large decorative flourish]
Anzo ^{Conte} *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Chacom *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Señal a *[Signature]* *[Signature]*
Dip. de *[Signature]*

campoz
Monsr Bravos
y Medina *[Signature]*

nota - En el mismo dia se contesto al Sr. Governador de la Serena
segun se previene en el anterior acuerdo, y p. a. f. con este
lo auto y firmo = *[Signature]*

otra - Por el mismo dia del mes de set. en este año se contesto al
Sr. Intend. en esta Prov. segun se previene en el acor
ado en virtud y nombre del Sr. Intendente de el presente año =
[Signature]

Acuerdo del dia 3 de set. de feria
En la Villa de d. Puerto a tres de set. de un
de los d. Viute y hie, se reunieron segun costumbre en
sus Casas comunales previo aviso antedien y al saque
de Campana los Sres. del Ayuntamiento de ella q. Subdele
gado, y p. el Sr. Puid. se les dio conocimiento del oficio q.
con fha mayor ha comunicado el Sr. Subdelegado en
Prestar a. en este Partido de la Serena, de q. tiene
cuya en pretexto se figen los Dtos q. habian remitido
p. la Subasta y gerato de los dias de esta feria sin
embargo de hallarse concedida a este Pueblo por el
Privilegio, bajo la umbra de luy. ta duado de un
invisible exacion sino se verifican, y q. en el termino
de veinte y cuatro horas se reunieren testimonio en
haber ejecutado, enterado en todo este Ayuntamiento.



acuerdo: que p. el mismo Sr. Prud. se le entregue al e-
gresado Sr. Subdelegado u. Rentas A., q. esta Corpora-
cion se halla pronta a firmar los referidos Dictos Reins-
que el citado Sr. Subdelegado le transcriba p. ello una
R. orden q. contrarie la enq. le concedio lab franquici-
dad que hasta ahora ha disfrutado y quiere conser-
tarle contrariandole abiertam. ala Rial gracia, en
cuyo caso una Ley expresa del Rey no previene, que
se obedezca tal disposicion, y no se cumplan. Por lo
acordaron y firmaron Dtos Señores seg. y ocl. los

day fe

Amador
Gm

Solo en el año de Valades Lazares
Prud

Solo en el año de Chacon

ORLI

Señal del Sr. Dip. 33
Josi Parso

Hernando
y
Srio

Acuerdo de el dia } En la villa de D.º Benito a veinte y tres
23 de Septbre } de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis
se reunieron segun costumbre en las casas Consist-
riales previo aviso ante diem y al toque de campana
los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben y dis-
pon: que en atencion a sus muchas ocupaciones que tiene
el Sr. Presidente por cuya razon no le es posible conti-
nuar la depositaria del fondo de mercado se nombra
en su lugar para que desempeñe su cargo al Señor

Diputado D.^o Jacinto Solo de Saldivar quien se en-
 pegará de d^{os} fondos con la devida formalidad p.^a
 la buena cuenta y rason de ellos. tambien acordaron q.^e
 el d^o Diputado D.^o Jacinto Solo de Saldivar se haga cargo
 de la comarca y la cuota que deven satisfacer men-
 sualmente los vendedores de carne para atender con su
 importe al equipo y los voluntarios Realistas de esta
 villa llevando de ello una cuenta exacta de su distri-
 bucion justificada con los correspond. recibos y su
 entrega. Asi mismo acordaron que en consideracion
 a la corta porcion de terreno que esta depositado en la
 D^{ca} Real para el repartim^o de ternas de la proxima
 invierno consulte el Sr. Presidente con el Sr. D^o de su
 confianza si deve repartirse tan corto terreno entre
 los granjeros de ganado lanar indifente o bastante
 su aprovechamiento para d^{ca} invierno y fin de d^{ca}
 inmediatamente se proceda con recitudo a verificar
 sin obstaculo en la forma devida y que mejor corres-
 ponda en justicia el repartimiento de ternas de
 estos Prop.^{os}. Asi lo acordaron y firmaron D^{os} Señores
 de que certifico = en el d^o Diputado = Jacinto = Ve

Cortes Solo Saldivar Ortiz Solo Saldivar
 Chacon Ortiz
 Campor
 Manuel Bravo
 yudicia
 fco

Quiero del dia 30 de febrero En la villa de D.^o Benito á



veinte de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis
se reunieron segun costumbre en sus casas Consistoriales
previo aviso ante diem y al toque de campana los señores
del Ayuntamiento de ella que subscriben acordaron: se pro-
hivan la entrada de los ganados en las viñas vago la pe-
na de diez ducados por qualquiera atajo o piara que
se aprenda: que inmediatamente se repartan las fer-
ras de estos prop. con inclusion de lo que esta por su
en la deesa real segun practica y costumbre
y que a los Labradores que han solicitado ferros
para sus bacas se le reparta como a los demas
vecinos que las tengan indifentes para lo cual
se publique el correspondiente bando. Asi mismo
acordó este Ayuntamiento que en atencion a que el
Guarda de campo Fernando Plata ha havido donado
enteramente su destino faltandole por consig. al cumplim.
de sus deberes en grave perjuicio de este comun, se
le separe de dho cargo de guarda nombrandole en su
lugar a José Masagosa Voluntario Realista de 11 años
esta villa a quien se le haga saber para su aceptacion
y juramento = Igualmente acordó que el ganado lanar
con viruelas que tenga que trasladarse a terreno
que se le aya señalado o se le señale se verifique

por donde manifiesten Peritos de intelig^o que ~~no~~ nombre
el Sr. Presidente con el objeto de evitar ~~qualquiera~~
perjuicio a otros ganados.

En este Ayuntamiento se dió cuenta de una cédula de la
Intend. n.º veinte, y otra con el n.º veinte y uno, de otra
con el num.º veinte y dos, de otra con el num.º veinte y
tres, y otra con el num.º veinte y cuatro, todas de la
dha Intendencia, y enterado de su contenido acordó
se cumplan guarden y ejecuten segun y como en
ellas se previene, especialmente y con la mayor pre-
ferencia la del num.º veinte y cuatro relativa áq.
las autoridades verifiquen dentro de un mes, la pro-
puesta de arvitrios para el fomento y organiza-
cion de los voluntarios N.ºs, á cuyo fin se reitere
de nuevo la que tiene echo esta corporacion en
puntual observancia de lo que en ella se manda.
Asi mismo haviendose dado cuenta de una cédula del
Excmo Sr. Inspector Gnal de voluntarios Realistas
del Reyno fha treinta de Agosto ultimo recibida
con las anteriores por el Correo del veinte y seis
del corriente acordó se guarde y cumpla en todas
sus partes.

Tambien se dió cuenta de dos cédulas del Sr. Acuerdo
de esta Prov. la una sobre que los arvitrios aprova-
dos asta el dia o que se concedan para la organi-
zacion de los voluntarios N.ºs no dispongan de ellos
los Ayuntamientos y los tengan á disposicion de
los sub. Inspectores de Prov.º, y otra sobre que se pro-
ceda ala abeyguacion de los papeles anónimos



75

acordó este Ayuntamiento se cumplan y guarden
en todas sus partes como en ellas se previene.
Así lo acordaron y firman dños señores de q.
certifio =

Cortes solo ~~habida~~ Valades Pagares

Solo ~~habida~~ Chacon

Señal del Sr. Diputado

Jose Parep

Alfonso Bravos
yendina
fio

Acuerdo de el dia once de octubre
En la Villa de S. Benito a once de octubre
de mil ochocientos veinte y seis estando juntos los señores del
Ayuntamiento de ella que subscriben hicieron comparecer a
D. Pedro Gna de Caseres p. quien se halla puesto en aman-
dado hasta fin del presente año, el ramo de aceite y
abasto de sus puertos publicos al por menor para hacer
se saber q. teniendo a la vista los testimonios de Agosto y
septiembre del presente año expedidos en carmona don-
de se acreditaba el precio que en ellos havia el aceite
en aquella Ciudad que hera el de treinta y tres rs.

y treinta y cuatro rs. debía segun su contrata bajarse
 dho. ramo de Aceite tantos cuartos como tres rs. bajase
 del precio de cincuenta rs. Cada arroba q. se constituia
 van a la postura de doce cuartos en que se remato; a lo q.
 contesto el D.º Ferrn, que hallandose el Aceite en esta
 corte y costa desde Carmona a precios de cuarenta rs. la am-
 ba resultaba que de fijar una postura sin estas con-
 sideraciones a la bafa de un cuarto por panilla a la q.
 tenga de tres en arroba devia venir a resultar que en
 los puestos publicos havia de expendese a siete cuartos
 sobre lo cual iba a hacer un convencimiento a la cor-
 poracion de la lesion enorme q. sufria contra los
 verdaderos intereses del comun y del mismo abastece-
 dor. El Aceite dijo, teniendo en Carmona el precio
 de treinta y tres rs. y treinta y cuatro rs. vale en esta
 villa con el porte de seis a siete rs. arroba a el de
 cuarenta rs. vendido en los puestos publicos a este mis-
 mo precio, nada gana el Abastecedor, y tiene perdido
 conocida, los cuatro mil ochocientos y cinco de rs. q. per-
 cibe por sus dros. fijos, el Ayuntamiento. a mas de las men-
 mas naturales de la filtracion de este caldo, trabajos
 de su almacenaje y custodia, costes principal de vasos
 y fracturaciones que forman tambien otra perdida.
 Si al precio de los doce cuartos resultan estos porju-
 cios de que el Ayuntamiento esta convencido, sera una
 ruina total, acordando una bafa sobre ella, puesto
 que si se fija a siete cuartos resulta el precio del
 aceite en esta villa a veinte y tres rs. y diez y seis ms.



Si anueve á treinta y un r. y veinte y cuatro mil precio de dos á tres r. y medio mas infimo q. el que el fruto tiene en el sitio de su recoleccion en el segundo caso y en el primero con la rebasa de doce r. p. arroba al precio de carmona. Estos perjuicios traen consigo otros muchos mas abaritados á saber los arrieros conductores de este fruto para la venta por mayor y Terribles no pueden vender en el pueblo donde hallan algo mas de diez r. en un caso, y tres en otro, mas barato que en el punto donde lo cargan; por esta causa se aumentaran todos de esta villa como ya há principio á verificarse, por darse el aceite en los puertos aguas porte y costa haciendolo del todo luego q. haya alguna rebasa: de esto viene un estado de privacion de este fruto al pueblo contra los intereses del comun, y al abastecedor una nueva obligacion que no tiene p. esta carencia de hacer expender diariamente ciento ó ciento y cincuenta arrobas de aceite en lugar de las ocho arrobas que há sido el maximum consumido en cada dia en los puertos publicos recayendo sobre estos la falta del por may. ¿cual seria el resultado de esto? imponer una perdida diaria de dos mil y mas r. al abastecedor

que en las posturas y mejoras ha consultado único
 y solamente el alivio de los vecinos pobres á cuyo
 beneficio son establecidos los abastos, q. jamas han
 estado libres de un recargo en beneficio de las for-
 tunas de los abastecedores hasta el presente; y por
 lo mismo la equidad y la justicia exigen q. tenien-
 dose presente estas consideraciones q. la corpora-
 ción se arregle el precio de la postura á el resul-
 tado del genero recargando á el su porte y coste, por
 cuyo medio el comun recibe el beneficio singular
 del futo sin recargo, y el abastecedor se le libra
 de la ruina imprescindible en otros casos paralizi-
 ando en lo sucesivo q. estos bienes se sigan; N.
 el estérminio del particular que lo hace se cauto
 El Ayuntamiento. conociendo q. verdaderam^{te} los presupú-
 cios presentados son reales y efectivos y que los
 calculos en que se fundan estan de acuerdo con los
 mismos testimonios de camorra que se tienen
 alavista, para precaver en parte los resultados
 que se temen de los mayores consumos en la fal-
 ta de arrieros, acordaron; que por ahora ya
 reserva de mejorar la postura luego que con ma-
 duros examen hayan reconocido los presupues-
 tos, se publique la postura del aceite á nueve
 cuartos panilla aunque con conocida perdida
 del abastecedor, y que en obliacion de los cuantis-
 mos comunos q. este manifiesto de aumento



79

Se arreglen los puestos a los ordinarios que tenían
expediendolos p. medidas menores segun usos y
costumbres. Asi lo acordaron y firman de que certifica

Don *Salvador* *Ortiz* *Prado* *Sobor* *Salvador*

Ortiz

Alfonso Prado
Justicia
pro

Acuerdo En la villa de D.º Benito a diez y seis de octubre de mil
ochocientos veintey seis los señores de ella que subscriben
enterados de la convocatoria librada por el señor Govern
nador de la Serena para q. concurriessen en ella los fue
rros de el Condado de Medellin por medio de sus comi
sionados para tratar en junta y voto de oñ del señor
Intendente sobre los arbitrios propuestos por Man
chista y Cristina para el equipo de los voluntarios
Realistas; acordaron nombrar como desde luego
nombran por comisionado de este Pueblo para q.
represente sus dros y acciones para que en dha
junta concurra a dho fin con todas las facultades



necesarias a D.^o José de Meray y Arias de esta vecindad persona de toda confianza de esta corporación para el objeto indicado. Así lo acordaron y firman de que certifico =

Cortes Valades Papares Ortiz Prado
Solo de Ladibax Chaves Ortiz

Falencia Real un + ult.
Diputado José Camps

Alfonso Bravos y Tudina
Srio

Acuerdo del día 21 de Octu. En la Villa de D.^o Benito a veinte y uno de Octu. de mil ochoc. veinte y seis, estando reunidos los señores Ayuntamiento de ella que subscriben dijeron que en atención a no haberse verificado en el día y noche del concierto la Junta de los Pueblos del Condado de Medellín en Villanueva de la Serena en virtud de la convocatoria del Sr. Gobernador de ella y su partido para tratar sobre los avisos y propuestas por Manchúta y Cristina para el equipo de los Voluntarios Realistas, por no haber concurrido los mas de los Pueblos segun ha manifestado D.^o José de Meray y Arias Comisionado nombrado por este Pueblo q.^o se presento en el citado día día y noche, y que en su consecuencia debía celebrarse la expresada junta en el día de



mañana segun lo havia dispuesto el dho Señor
Governador para lo cual han de presentarse todos los
comisionados de los dhos Pueblos de el condado de Meda
Vivir, deseando cumplir esta corporacion con lo mandado
do á este fin. y considerando allarse indispuesto el comi-
sionado que fué á nombre de este Pueblo D. José de Me-
ray y Chial por cuya razon no le es posible desempe-
ñar este cargo acordaron nombrar en su lugar, como
deide luego nombrar por comisionado de esta villa
para que concurre a la Junta Refeida y con el objeto
indicado ^{á su vez y en su lugar y en esta virtud} á cuyo fin le dan y confieren todo el poder
y facultades necesarias para que á nombre de este
Ayuntam^{to} se presente como parte legitimo y se tenga
por tal para representar sus dros y acciones y al
intentos se le pague, el correspond. testim^o de este acuerdo
para q^e le sirva de credencial en forma. Y igualmente
acuerda este Ayuntam^{to} que D. Pedro G^{ra} de las redes en q^{ue}
se ha rematado el avasto de aceite continúe vendiendo
la panilla á nueve cuartos que se le á cada unad p^{ta}.
equidad y que culos puestos p^{ta} se venda dha especie
segun usos y costumbres. Así lo acordaron y firmaron
dhos Señores que componen este Ayun

tamb. y de que artificios - *luduanus* - a Juan G...
P... - *ve*

costas Valades Pajares *ortiz* *Prado*

Solo de Taldiban *Cham* *Ortiz*

3B
Taldiban
S...
Dip. de Tori Paj...
Morano Bravo
Yruidina
sio

nota / En cumplimiento de lo mandado en el acuerdo anterior se libró
el testimonio previnido = *Bravo*

En seguida se hizo entender lo acordado anteriormente
a D. Pedro G... en Tardes en esta Vicindad = *Bravo*

Acuerdo de día cinco de esta villa en D. Quinto a cinco de Nov. de
en Nov. de 1826 - unil. sobre veinte y seis estauos reunidos en la
Salad Conventual de ella los señ. el Ayuntamiento en
la misma q. subscriben dijeron: que se cita en el caso
se verifican el asero en vino q. ha en Sevilla p. a nuevos
carga en la contribucion real q. ha se satisficiera este
Pueblo en el año proximo venidero se unil. sobre veinte
y siete, y avenguan el valor en venta y renta en la
Cana de esta villa q. habitan sus propios dueños
p. q. viva en regla a los pechos q. han se clarifican
los bienes dados en retencion p. estos Unidos p. la refer
ida contribucion acordaron nombrar como de de luego
nombrar p. el asero en vino a Fran. Fernandez Ther



y Juan. ^{co} Sales Gomez, y p.^a el punto indicado se lea a los
Maestros alarifes Juan Diaz y Juan. ^{co} Remander quinien
evacuarian ditas operaciones a la mayor brevedad p.^a los
finis indicados.

En este Ayuntamiento se dio cuenta a la orden comun-
icada p.^a el Sr. Intend. ^{te} Gual a esta Prov.^a de q.^e se le
remitan originales las razones o notas a las personas q.
q.^e hayan hecho roturaciones en terrenos de Propiedad
comune, o Catidos, y demas, segun y en la forma q.^e se
previene en dha. Superior orden señalada con el numero
veinte y cinco, y enterados acordaron de guardar y cumplir
como se manda, sin perjuicio de consultarse al Sr.
Intend. la duda q.^e se ofrece a esta Corporacion de q.^e
siendo referente a las ordenes q.^e en ella se insertan
sobre las costas y ^{deudas} ~~deudas~~ en los montes, asi como a las
indebidas roturaciones hechas en ellos, a fin de q.^e se
siva aclarar y resolver si dha. operacion ha de com-
prender las dilig. q.^e se verifican tanto en terrenos
de los montes como en aquellos q.^e caminan en ellos,
o si a otro solamente. tambien se dio cuenta a esta
orden al mismo Sr. Intend. ^{te} p.^a q.^e se remita
testimonio a las fincas adquiridas p.^a manos muera-
tas desde Agosto de mil ochoc. diez y ocho hasta
Sept. del presente año, acordado su cumplimiento y se ve-
rifique todo p.^a el Sr. Intend. ^{te} en la manera mas
conforme con arreglo a dhas. ordenes. Asi lo acor-
daron y firmaron los expresados señores

en que certifico =

Cortez Solo el aldiwan

valados de juras

Prado Solo el aldiwan

Charon ORIZ

Tabiwan

Alfonso Bravo y
guadalupe
fis

Huendo del dia 10 de
Nov. de 1826

Inhabilla ud. n. de ante a sus au. de

unib. de los. Venite y sub, cuando venido el tiquinto
uninto nella compueso a los p. de f. subsciben

Se.
El tiquito
ultrante

Se dio cuenta p. el p. de ante. en q. en la noche
se ayer se le dior p. unidos vecinos se era
villa diferentes q. en la fabra se vintido en
ante p. unido en los puertos publicos de terna
de p. el Abastecedor, y q. se no tomar tal me-
rida condumentes podrian resultar grave per-
juicio al comun de este Pueblo y fincadas con
seuunido; y entevado se todo el tiquintam. quando
q. se haga entender al Abastecedor D. Pedro
p. de la pared Justa a este comun de Vecinos
ula exen. se ante q. la rematado an p. luantado
como p. unidos panillas y panillas al de unido
se en a quien tiene obligacion de vector p. de
obligacion q. tiene contraido, aunque no de co-
esta corporacion q. se cometan abusos en este punto
quando no se p. audin a tal panilla recienida



des q. son las q. han a preferirse, en consideracion
 a evitar los perjuicios al Custidor con respect
 a los caros y contingencias q. no correspondan
 p. rason a algun fraude q. pueda cometerse
 no siendo p. una voluntar; y q. al efecto lo q.
 individuos a una corporacion este ala unan
 e impecion escrupulosa sea tan interesante
 Servicio en favor de este comun acerca de este
 ramo como a todos los q. eran a su cargo,
 haciendole saber asi al Sr. Pedro Gna en
 Pase del p. la efato q. conuengar por el
 presente fizo

En este Ayuntamiento se dio cuenta p. el Sr. Presid.
 de la orden comunicada p. el Sr. Intend.
 enviada p. el correo mayor p. q. se le remitiera
 el haciemto. al Abasco existente, y enterado
 acordó se le contate habiendole remitido con la d.
 demas p. q. en vista de la conturacion a los repard
 puenos al repartimto. a contrib. se dignare a
 probarlos en su virtud. Asi lo acordaron y firmar
 a q. certificio =

Cortez Solo *[Signature]* Valades Papares
 Prado Solo *[Signature]* Chaurin Oreiz
[Signature] Alfonso Bravo
[Signature] *[Signature]*





Sello 4.
40. mrs.

Año de
1826.

87

Digieron, la obeduan respetuosam^{te}. y q. se guarde yf
 ampla como en la misma de manda, procedien
 dose ala dacion en posesion q. se previene, y en
 seguida se le puso en las manos p. el Sr. Regente
 el baston de just. q. acepto y tomo en señal de bndade
 ra posesion, ocupando asi mismo el asiento q. le corresponde
 como Sr. Jefe quedando en dha posesion quieto
 y pacificam^{te}. sin contencion alguna; y p. defecto q.
 se previene se sacara testimonio p. el Sr. q. se remitira
 ala Sr. de la R. Camara de gracia y justicia y traslado
 en Castilla, quedando el correspond. q. se otorgara
 en este libro de acuerdos, y a esta cita a continuacion de
 dha R. Cedula. En este estado se concluyo con dilig^{te}
 que firman todos los S. que saben reputaban. con dho
 Sr. Maestre mayor posesionado se que certifico

Martin Carrasco yidro Valades Fran.º Ortiz
 Cortez Pasares
 Fran.º Diaz Quintana Julian Barrin
 de Salamanca de Prado

Juacinto Solo Juan Hidalgo Sinal.º y el Sr. de
 Chacon putado Sr. Campesino

Diego Ortiz Blas Damian
 e Segas
 Afonso Alvarez yitadina
 Sr. Jefe

Diligencia de D. J. y o el l.º publico del Reino jugado y decretado.
 De una V.ª como p.º D.º Fran.º Diaz Quintana y Salamanca
 vino a ellas se presento una R.ª Cedula de S. M. (P.º D.º P.º)
 fha en el R.º Sitio de S.º Lorenzo a siete de Nov.º en
 este presente año p.º la qual se concede titulo de Regidor
 perpetuo a esta fha V.ª al upurado D.º Fran.º Diaz Quintana
 na y Salamanca en lugar de D.º Antonio Carrillo de Rueda
 p.º juras de heredad con facultad de nombrar sucesores como
 afuete a un vinculo que posee; con cuya R.ª Cedula se requirio
 en veinte y cinco de dho mes de Nov.º a D.º Martin Carras-
 col Cortes como Reg.º de la R.ª Ciudad de quien en su p.º
 tual y luego cumplido mando pasarla a el Ayuntamiento
 el qual enterado de ella acordo en veinte y siete del mismo
 mes de Nov.º su execucion y executa obediencia, y en virtud
 de lo qual D.º Fran.º Diaz Quintana tomo posesion en
 dho oficio de Regidor perpetuo, sin la menor contradiccion,
 habiendo hecho el juramto q.º en la misma R.ª Cedula
 se previene, y todo cuenta a la continuacion, como tambien
 el q.º le fuere debida, como asimismo lo he executado, fir.
 mando lo qual, y en acuerdo del Ayuntamiento por lo que pre-
 sente diligencia q.º firmo en D.º Puerto a treinta de Nov.º
 de mil ochoc.º veinte y siete =

Acivi Affonso Bravo
yudicario

Acuerdo de dia 30 de
 Nov.º sobre Abasto de Enlaxilla de D.º Puerto a treinta de Nov.º de
 mil ochoc.º veinte y siete, cuando reunido con el P.º Alcalde mayor
 de dho Ayuntamiento los señ.º de el q.º subscriben acordaron, se
 proceda a la subasta de los ramos anexables previendo p.º in-
 tencion de Acite, Tabaco, carne, Vino, Vinagre, Alcabala del veinte y
 siete medidos, p.º el año venidero de mil ochoc.º veinte y siete, para
 lo qual se publique bando y fize el correspondiente. Dicho invitacion
 de licitacion p.º ello, señalándose p.º su remate el treinta
 y uno de dho mes de Nov.º de este año, a las diez de la ma-
 ñana, formando p.º ello el oportuno expediente en la
 barta con testimonio de este acuerdo que obra
 por Cabera p.º los efectos q.º convengan. Así lo



Setto 4º
40. mrs.

Año de
1826.

acordaron y firmaron los Señores de que certifique

Señor

concejal

solo en el nombre de Diego

Valdes Pazures

Prado Soborradibana

carro

3

Officio Prades
quindina
piso

Acuerdo del día 7 de
diciembre de 1826 en
Carnal.

En la Villa de Badajoz a siete de diciembre de mil ochocientos veintiseis, estando reunidos los señores concejales en el Ayuntamiento de ella, los señores Subscriben dijeron: que así en arreglar el precio de la carne de cerdo y proosan su salubridad en beneficio de este comun debian acordar y acordaron, se haga saber por bando a los vecinos que vendan carne, la de vaca se vende a diez cuartos la libra en macho, cabra, y oveja, y la de cerdo a once cuartos, en la inteligencia, que el que la vendiere a diferente precio y sin ser en apuro se exigira la multa de dos ducados ademas de perder la carne: que bajo la misma multa se prohiba la venta de cerdo por el contagio que al mismo se ocasiona por el ganado lanar con el objeto de evitar los perjuicios que puedan resultar a la salud publica: y ultimamente que se haga entender, que la carne fresca de cerdo se ha de vender a diez cuartos la libra, ya que

la utilidad y utilidad. No lo acordaron y firmaron

Los Señores si que certifico

Castellano solo en habiendo *[Signature]*

voludes pagares

Prado

Campes

Solo en habiendo *[Signature]*

[Signature]
Affonso Prado
fijo *[Signature]*

Nota En todo el mundo se hizo notorio lo acordado anteriormente p.
este Ayuntamiento en la plaza en una V.^a p.^a por el poor publico.
Ya que con este lo anoto y firmo *[Signature]*

Acuerdo del dia 14 de
Diciembre de liquidacion
qual se acuerda y demora

En la Villa de Badajoz a cinco de Enero de 1788
se reunió a las once y seis, estando reunidos los
Señores del Ayuntamiento de ella q.^{os} subscriben como

Donde se cita en los cobrados de contribuciones p.^a q.^{os} fundan
cuentas, a cuyo fin, y p.^a cumplir los negocios q.^{os} tenga por
necesarios esta corporacion se reunirá constantemente: tambien
acuerdo que entre los caros y caro de este Pueblo excepto la
de los nobles, se tiene el repartimiento del importe a q.^{os} amanda el
pago en cuatro mil quinientos p.^a satisfacen el bagage en
diez caros q.^{os} han ido a hacer Pedro Juan Cervera mediano en
una tienda y compañeros por este Pueblo p.^a conducir araque
desde Almadaen a Sevilla, segun era mandado, p.^a realizar
el dho bagage: an mismo acuerdo q.^{os} se adibe con energia
el reintegro del dho en una villa en los terminos que
hasta aqui se ha verificado; y q.^{os} en atencion a no haberse
realizado p.^a omision en los terminos contribuyente apesar de
los vales publicos al efecto, y requerimientos que
han hecho: se manda sobre los morosos la multa de veinte
ducados q.^{os} se han impuesto a este Ayuntamiento p.^a falta



98
1826

de los reintegros, con prevencion de q. ademas se ficiere la
contas y apremios q. se depositen en esta parte: Que
se haga presente al Sr. Alcalde mayor la necesidad q.
hay en apremiar con rigor a los morosos q. deben el Subs-
dio mercantil y demas contribuciones como iguales, la
del real preminucion q. sea en cuenta y riesgo de
aquellos las costas y demas a q. dieren lugar = Que
los Ninos q. aun todavia no hayan dado las relaciones de sus
bienes p. la contribucion N.ª al ano venidero, unil o plur.
die y siete, digo, veinte y siete, lo verifiquen en el precisten
mes de Setiembre de este presente = Que el de-
positario D.ª Juan Zaldivar, entregue inmediatamente
los dos mil y cien r. q. previene el R.º Sr. Capitan Genl
de esta Prov.ª p.ª satisfacer el imp. de las d.ªs tercetas y
dos reales, y sus familias q. succionan p.ª el asonam.
de los voluntarios p.ª su villa = Que no se pague
en el oficio del Sr. Sub. el actual, del Com.º de ordenes
D.ª Ignacio Daza el tiempo a q. corresponde la cantidad
de cinco mil y noventa r. q. se ficiere respectiva al
q. ha comunicado a la Cap.ª Genl de Valladolid, en
esta Prov.ª, con la gratificacion, se le conteste q. man-
dando a q. epoca oportuna se verifiquen su pago
ala mayor brevedad: Tercera. se encarga nombrar p.ª
la asist.ª de cuentas alor. D.ª Juan Zaldivar, D.ª Juan Diaz, D.ª
Juan Zaldivar, D.ª Juan Chason y D.ª Juan Velasco. Qui lo acordaron ofi-
cialmente en q. testifio =

Conte, Solo Zaldivar, Diaz
Solo Zaldivar



Valades Pajares
ampor

Opte 2 Prades
Solo Zaldivar

Acuerdo el día 24 de Julio de 1808 en la Villa de Badajoz a veinte y cuatro de
diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, los señores

92



Se subscriben estando reunidos en el subleante consejo
forales acordaron se haga entender a D. Pedro G^{ra}
se acuerde en una reunión p.^a q. de parte al momento
la parilla en Acite a diez leantas publicándose
al efecto = Haviéndose dado cuenta en la orden al
Sr. Intend. sobre q. los individuos q. se hallen
en descubiertos en los límites hechos a lo C
de la guerra en la independencia en importe
y las reclamaciones pende con individualidad en
las circunstancias q. concurren en cada crédito,
se pare al día D. Toribio Gallardo Calderon Veins
seca V.^a p.^a q. enterado en el particular se que
tiene exacto concant. proponga los medios q. con-
viengan p.^a su cumplimiento. Así lo acordaron y
firmaron los señores q. certifico =

Haviéndose dado cuenta en este ay. el título
concedido p.^a S. M. (R. D. G.) al capitán a guisa al
Sr. Mateo mayor en esta V.^a D. Blas Damian de
Vega acordó en obediencia y cumplim.^{to} exacto
y con toda la veneración y profundo respeto
y lo firmaron los señores q. certifico =

Vegas
Valdes Pajares

Conte
Blas Damian
Diaz
Padre Solo

Compro

Ante mí
Alonso Bravo
y Medina



Acuerdo celebrado en la Villa ind. Quinto a treinta y uno
de Junio. Ind. en mil ochoc. veinte y seis, se reunie-
ron en las Casas conuitoriales de ella a saber:
D. Juan de Blas Damian de Vega Alcalde mayor
D. Juan de Martin Carrasco Cortés y D.
Juan Zaldivar Regidores p.º en su cargo noble,
D. Juan de Dios Guirrañan p.º lo es perpetuo
p.º de su cargo, D. Pedro Valadez Pajares y Juan
Cortés Regidores p.º de su cargo gral. y Julian
Martin de Prado p.º lo es perpetuo, D. Jacinto
Zaldivar, D. Juan Chacon y Diego Cortés de
partado, y D. Juan Campo Jante p.º
Jueces gral. de este termin. y acordaron nom-
brar como de derecho nombraran las personas
q.º han de servir los cargos q.º se expresan p.º
el año venidero en mil ochoc. veinte y siete a saber
Para Mayor-domo de Prop.ª en su cargo a D. Pedro Valadez
Pajares
Para depositario del R.º Quinto a Torre Valadez Pajares
Para Receptor de Cuentas a D. Juan de Cortés
Para Audiencia Quinquenal, q.º se por su cargo a D.º
Juan de Cortés q.º se ponga al Guardian de la Señal p.º
de este particular
Por aparcadores de R.º contrib. p.º de su cargo noble a D.º
Pedro Granda y D.º José Gutierrez y por
el gral. a Juan de Cortés y Juan de Cortés
a Cortés
Para Maestros de Armas a Juan Diaz y Juan de Cortés
Para Portales de Cortés y tercena a Juan de Cortés
y Juan Gallegos may.ª. ulal. p.º de su cargo D.º Pedro Granda,
y p.º de su cargo Juan de Cortés Gomez y Juan de Cortés
Juan Guardado de Campo Torre Maragosa, José

Monillo, Juan Fran y Juan. Rodrig.
Don Alfg. ordinario de Pedro Maria y Polg.
Muxaru



Para Mayordomio de la casa de S. Regidor Julian
Martin de Prado

Para Sr. Sebastian a Juan Juan de la Cruz del mismo
Para las Cajas de S. Juan Zaldibara

Para la Piedad de Vidro. Valadel Paganal

Para el Hospital de S. Andres a Pedro Muxaru

Para el no en Ayuntamiento al presente

Para Celadores q. estan a la mira de q. se observe

la tranquilidad y orden publico cuando se
sean gaste o todo el Pueblo segun lo preve-
nido por el orden q. se obedice con todo respeto,
alos señs. D. Fernando Guisado, D. Alonso Go-
yon Valadel y D. Toré Ventura Colmenero
En este estado se concluyó esta dilig. en nombra-
miento de p. a los efectos conducentes, y q. acepten
y firmen su cargo, y lo firmaron dichos señs.
en esta city. en todo lo q. doy fe =

Lepas

coste solo ve haldiana Diano

valades Paganal Ortiz Prado solo ve haldiana

campora

ORTIZ

Antemi
Alfonso Navas
y Medina



En Dha. V. de Don Benito Ho dia de Diciembre



de mil ochocientos veinte y seis estando reunidos los
Pres.^{tes} individuos de este Ayuntamiento q.^e firmaron
la acta anterior hizo presente el Sr. D. Blas
Damián de Vega y Velasco Alc. mayor de ella
hizo presente el P.^o título de Capitan á guerra
de la misma dada á su favor en S.^o Lorenzo á
veinte y ocho de Noviembre proximo, con la firma
de S. M. autorizada p.^a D.^o Miguel de Barrota.
Punto p.^a los Pres.^{tes} de este Ayuntamiento obedeciendo
dicho P.^o título acordaron se guarden y cum-
plan como S. M. se sirve mandar, q.^e retenga
dho. Sr. Alc. mayor p.^a tal Capitan á guerra de
esta villa y q.^e se ejecuten sus ordenes quan-
dándole los honrosos graios preeminencias
y exenciones q.^e le tocan, y que se deba lo
á dho. Sr. con el competente testimonio de este
acuerdo.

M. de Vega y Velasco
Alc. mayor de ella
p.^a



100 de
2220



100 de
2220

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

